

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA A REQUERIMIENTO DE LA
SOCIEDAD CIVIL
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LA LAGUNA, SOLOLÁ
DEL 05 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DE 2020**



GUATEMALA, ENERO DE 2022

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	3
Área Financiera	3
Generales	3
Específicos	3
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	4
Área Financiera	4
5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	5
Área Financiera	5
Comentarios	5
Conclusiones	14
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	20
Hallazgos relacionados con el Control Interno	20
Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	27
7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	83



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

El municipio se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 253, 254, 255 y 257 y en el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas.

El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

El municipio como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos y de conformidad con las características multiétnicas, pluriculturales y multilingües.

El Alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.

La municipalidad con sus dependencias administrativas, es el ente encargado de prestar y administrar los servicios públicos municipales.

Función

El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

Las competencias propias del municipio son las siguientes:

- a) Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; limpieza y ornato; formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final;
- b) Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas;
- c) Regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales;



-
- d) La autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio;
- e) Administrar la biblioteca pública del municipio;
- f) Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación;
- g) Gestión y administración de farmacias municipales populares;
- h) La prestación del servicio de policía municipal;
- i) Cuando su condición financiera y técnica se los permita, generar la energía eléctrica necesaria para cubrir el consumo municipal y privado;
- j) Delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros para el funcionamiento de ciertos establecimientos comerciales;
- k) Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y luchar contra el calentamiento global;
- l) Las que por mandato de ley, le sea trasladada la titularidad de la competencia en el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo; y,
- m) Autorización de las licencias de construcción, modificación y demolición de obras públicas o privadas, en la circunscripción del municipio.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 232.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia, 4 Atribuciones, literal n) Promover mecanismos de lucha contra la corrupción y 7 Acceso y Disposición de información.

Acuerdo Gubernativo Número 96-2019 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 28 Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias; literal c) Emitir los nombramientos para realizar los exámenes



especiales de auditoría, auditorías concurrentes y presencias de verificación y 57 Independencia de funciones del Auditor Gubernamental.

Acuerdo Número A-075-2017 de la Contraloría General de Cuentas, que aprueba las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala ISSAI.GT.

El Nombramiento de examen especial de auditoría S09-DC-0678-2020 de fecha 13 de octubre de 2020.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

Generales

Evaluar aspectos legales y de cumplimiento referente a las desviaciones detectadas en la Presencia de Verificación con Nombramiento S09-DC-0183-2020.

Específicos

Evaluar la legalidad y razonabilidad de las compras de bienes y servicios realizados por la municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, para mitigar los efectos de la pandemia coronavirus COVID-19.

Verificar el cumplimiento del Plan Anual de Compras -PAC- publicado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-; asimismo, su actualización de acuerdo a la normativa aplicable.

Verificar que las compras efectuadas para mitigar los efectos del coronavirus COVID-19, se hayan realizado con proveedores inscritos en el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-.

Verificar el cumplimiento en la utilización de la estructura programática presupuestaria en las compras efectuadas para mitigar los efectos de la pandemia coronavirus COVID-19.

Evaluar los procedimientos de control interno en la documentación de respaldo utilizados en las compras de bienes adquiridos, para mitigar los efectos de la pandemia coronavirus COVID-19.



Evaluar la correcta utilización de equipo adquirido para prevención y mitigación de los efectos del coronavirus COVID-19.

Verificar la probidad y transparencia en la compra de los productos adquiridos y distribuidos en los proyectos sociales, para mitigar los efectos del coronavirus COVID-19.

Evaluar los procedimientos de control interno utilizados en la selección y distribución de los bienes adquiridos, para los proyectos sociales ejecutados para mitigar los efectos del coronavirus COVID-19.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la revisión y evaluación de los procedimientos y registros de la documentación e información presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, correspondiente a 17 compras y adquisiciones de servicios, siendo las siguientes:

No.	NOG/NPG	Descripción	Valor en Quetzales
1	E470626747	Por compra de diferentes productos para uso en la cocina para la refacción por monitoreo por COVID-19.	1,278.00
2	E469239905	Por el valor de pago de prestación de servicios profesionales como notaria de una escritura de compraventa.	2,200.00
3	E472073559	Pago de prestación de servicios profesionales por realizar actas notariales de declaraciones juradas de asociaciones y comités reconocidos por la municipalidad.	1,400.00
4	E471200921	Por el valor de pago de 40 barreras para uso exclusivo en las diferentes actividades que organiza la municipalidad	15,600.00
5	E470844760	Por el valor de pago de 3000 mascarillas para protección hipoalergenicas para contension del COVID-19	15,000.00
6	E470846453	Por el valor de pago de 1 arco sanitario de aspersion peatonal y 2 solución desinfectante que ante el estado de calamidad que estamos viviendo y para poder cumplir con las medidas de prevención indicadas.	9,451.00
7	E470243279	Por el valor de pago de 20 galones de jabón gel para uso en la municipalidad de San Pedro la Laguna, Sololá.	2,500.00
8	E470484187	Por el valor de compra y pago de 459 galones de cloro, 40 galones de gel y 25 galones de jabón antibacterial para uso en la localidad para la situación	17,325.00



		de calamidad por el COVID-19.	
9	E473543532	Por el valor de compra de gallinas de granja para abastecer a familias de escasos recursos del municipio de San Pedro La Laguna, Sololá, por la escasez económica de la familias que ha venido afectar la pandemia del COVID-19	24,000.00
10	E470640049	Por compra de refacciones para personal de limpieza y de control en puntos estratégicos entradas del municipio por COVID-19.	287.00
11	E473691884	Por el valor de pago de 2 meses de parqueo correspondiente a los meses de mayo y junio 2020	3,300.00
12	E471462306	Por el valor de pago de 2 meses de parqueo correspondiente a los meses de marzo y abril 2020	3,300.00
13	E471187909	Por el valor de pago de enderezado y reparación de la talanquera de la entrada de San Juan a San Pedro	2,300.00
14	E481151109	Honorarios por tercero y último pago correspondiente a la fase III, correspondiente al litigio de amparo, según contrato administrativo 03-2019, renglón 183	22,000.00
15	12561886	Saneamiento asistencia alimentaria en atención Estado de Calamidad y prevención COVID-19, San Pedro La Laguna, Sololá.	299,040.00
16	E471497940	Por el valor de pago de 65 galones de alcohol en gel y 400 galones de cloro ante la pandemia que estamos viviendo covid-19	17,150.00
17	E471502154	Por el valor de pago de 4 canecas de 100 libras de hipoclorito de calcio para resguardar la salud de los habitantes	6,000.00
Total			442,131.00

Por el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020.

5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Área Financiera

Comentarios

En fecha 08 de mayo de 2020, la Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias, emitió el Nombramiento No. S09-DC-0183-2020, para realizar presencia de verificación en la Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, con la finalidad de constatar la justificación, legalidad y razonabilidad de las compras de bienes y servicios que se realizaron en el marco de la Pandemia Coronavirus COVID-19, de conformidad con el análisis de monitoreo constante realizado, tomando en cuenta el nivel de riesgo y la materialidad de la compra.

Derivado del análisis y la verificación de la adquisición de bienes y servicios se detectaron deficiencias, por lo cual se concluyó que era conveniente que se emitiera nombramiento de examen especial de auditoría, para fiscalizar el cumplimiento de la normativa legal y los lineamientos para la transparencia en las



adquisiciones para atender las acciones para mitigar los efectos de la pandemia COVID-19.

Derivado de lo anterior, el 13 de octubre de 2020, se emitió el nombramiento No. S09-DC-0678-2020, para practicar examen especial de auditoría de cumplimiento con nivel de seguridad limitada.

1. La Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, para mitigar los efectos del coronavirus COVID-19, realizó 17 compras y adquisiciones de servicios, que fueron registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-, con cargo a 5 programas, de la siguiente manera: 1) Una (1) compra y adquisición de servicios con cargo al programa 01 Actividades centrales, Subprograma 00 Sin subprograma, Proyecto 000 Sin proyecto, Actividad 001 Concejo municipal, Obra 000 Sin obra, por valor de Q1,278.00; 2) Cinco (5) compras con cargo al programa 01 Actividades centrales, subprograma 00 Sin subprograma, Proyecto 000 Sin proyecto, Actividad 002 Alcaldía, Obra 000 Sin obra, por valor de Q43,651.00; 3) Dos (2) compras con cargo al programa 01 Actividades centrales, Subprograma 00 Sin subprograma, Proyecto 000 Sin proyecto, Actividad 005 Guardalmacén, Obra 000 Sin obra, por valor de Q19,825.00; 4) Una (1) compra con cargo al programa 01 Actividades centrales, Subprograma 00 Sin subprograma, Proyecto 000 Sin proyecto, Actividad 007 Dirección Municipal de la mujer, Obra 000 Sin obra, por valor de Q24,000.00; 5) Una (1) compra con cargo al programa 01 Actividades centrales, Subprograma 00 Sin subprograma, Proyecto 000 Sin proyecto, Actividad 008 Dirección de gestión ambiental, Obra 000 Sin obra, por valor de Q287.00; 6) Dos (2) adquisiciones de servicios con cargo al programa 12 Acceso al agua potable y saneamiento básico, Subprograma 02 Incremento al acceso a saneamiento básico, Proyecto 002 Familias con servicios de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos, Actividad 001 Saneamiento del municipio a través del tren de aseo 2020, San Pedro La Laguna, Sololá, Obra 000 Sin obra, por valor de Q6,600.00; 7) Una (1) adquisición de servicio con cargo al programa 13 Prevención de la mortalidad, Subprograma 01 Prevención de la mortalidad en niñez, Proyecto 001 Infraestructura de salud, Actividad 002 Conservación de calles y avenidas del municipio 2020, San Pedro La Laguna, Sololá, Obra 000 Sin obra, por valor de Q2,300.00; 8) Una (1) adquisición de servicio con cargo al programa 15 Incremento de la competitividad turística, Subprograma 00 Sin subprograma, Proyecto 001 Visitantes atendidos en parques, sitios arqueológicos y zonas de rescate cultural y natural, Actividad 001 Conservación de la cuenca del lago Atitlán 2020, San Pedro La Laguna, Sololá, Obra 000 Sin obra, por valor de Q22,000.00; 9) Tres (3) compras con cargo al programa 94 Atención por desastres naturales y calamidades públicas, subprograma 09 Estado de calamidad pública por emergencia COVID-19 (DG 5-2020), Proyecto 001 Intervención realizada para la atención de la emergencia COVID-19, Actividad 001 Saneamiento asistencia



alimentaria en atención Estado de Calamidad y prevención COVID-19, San Pedro La Laguna, Sololá, Sin obra 000, por valor de Q322,190.00, se detallan a continuación las compras y adquisiciones de servicio con sus estructuras presupuestarias correspondientes:

No.	Expediente	Fecha de expediente	Descripción	Valor en Quetzales	Programa
1	15	07/04/2020	Por compra de diferentes productos para uso en la cocina para la refacción por monitoreo por COVID-19.	1,278.00	01 00 000 001 000
2	3378	26/02/2020	Por el valor de pago de prestación de servicios profesionales como notaria de una escritura de compraventa.	2,200.00	01 00 000 002 000
3	3491	14/05/2020	Pago de prestación de servicios profesionales por realizar actas notariales de declaraciones juradas de asociaciones y comités reconocidos por la municipalidad.	1,400.00	01 00 000 002 000
4	2104	22/04/2020	Por el valor de pago de 40 barreras para uso exclusivo en las diferentes actividades que organiza la municipalidad	15,600.00	01 00 000 002 000
5	2101	13/04/2020	Por el valor de pago de 3000 mascarillas para protección hipo alérgicas para contención del COVID-19	15,000.00	01 00 000 002 000
6	2102	13/04/2020	Por el valor de pago de 1 arco sanitario de aspersión peatonal y 2 solución desinfectante que ante el estado de calamidad que estamos viviendo y para poder cumplir con las medidas de prevención indicadas.	9,451.00	01 00 000 002 000
7	2093	30/03/2020	Por el valor de pago de 20 galones de jabón gel para uso en la municipalidad de San Pedro la Laguna, Sololá.	2,500.00	01 00 000 005 000
8	2096	26/03/2020	Por el valor de compra y pago de 459 galones de cloro, 40 galones de gel y 25 galones de jabón antibacterial para uso en la localidad para la situación de calamidad por el COVID-19.	17,325.00	01 00 000 005 000
9	2129	23/06/2020	Por el valor de compra de gallinas de granja para abastecer a familias de escasos recursos del municipio de San Pedro La Laguna, Sololá, por la escasez económica de la familias que ha venido a afectar la pandemia del COVID-19	24,000.00	01 00 000 007 000
10	15	01/04/2020	Por compra de refacciones para personal de limpieza y de control en puntos estratégicos entradas del municipio por COVID-19.	287.00	01 00 000 008 000



11	3571	8/7/2020	Por el valor de pago de 2 meses de parqueo correspondiente a los meses de mayo y junio 2020	3,300.00	12 02 002 001 000
12	3474	30/04/2020	Por el valor de pago de 2 meses de parqueo correspondiente a los meses de marzo y abril 2020	3,300.00	12 02 002 001 000
13	3449	22/04/2020	Por el valor de pago de enderezado y reparación de la talanquera de la entrada de San Juan a San Pedro	2,300.00	13 01 001 002 000
14	3813	16/12/2020	Honorarios por tercero y último pago correspondiente a la fase III, correspondiente al litigio de amparo, según contrato administrativo 03-2019, renglón 183	22,000.00	15 00 001 001 000
15	2116	18/05/2020	Saneamiento asistencia alimentaria en atención Estado de Calamidad y prevención COVID-19, San pedro La Laguna, Sololá.	299,040.00	94 09 001 001 000
16	2106	28/04/2020	Por el valor de pago de 65 galones de alcohol en gel y 400 galones de cloro ante la pandemia que estamos viviendo covid-19	17,150.00	94 09 001 001 000
17	3455	28/04/2020	Por el valor de pago de 4 canecas de 100 libras de hipoclorito de calcio para resguardar la salud de los habitantes	6,000.00	94 09 001 001 000
Total				442,131.00	

De acuerdo a la información y documentación presentada por los empleados y funcionarios de la Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, relacionada con las compras y adquisición de servicios, para mitigar los efectos del coronavirus COVID-19, se estableció lo siguiente:

2. Tres (3) servicios adquiridos, fueron publicados en el sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- e incluidos en el Plan Anual de Compras -PAC- para realizarse bajo la modalidad de compra "Compra Directa con Oferta Electrónica Ley de Emergencia COVID-19", para pago de servicios jurídicos por Q25,600.00; sin embargo, al materializarse, los servicios se realizaron para otros fines, no relacionados con gastos para mitigar los efectos del COVID-19, siendo los siguientes.

Cheque No.	Fecha	Beneficiario	No. Factura	Valor de Factura en Q	Descripción del pago
13486	26/02/2020	Lucrecia Catalina Méndez Carranza	Serie A No. 52	2,200.00	Por el valor de pago de prestación de servicios profesionales como notaria de una escritura de compraventa.
13762	14/05/2020	Lucrecia Catalina Méndez Carranza	Serie A No. 53	1,400.00	Pago de prestación de servicios profesionales por realizar actas notariales de



					declaraciones juradas de asociaciones y comités reconocidos por la municipalidad.
14264	16/12/2020	Benito Morales Laynez	41897466	22,000.00	Honorarios por tercero y último pago correspondiente a la fase III, correspondiente al litigio de amparo, según contrato administrativo 03-2019, renglón 183
Total				25,600.00	

2.1. Se efectuó una compra bajo la modalidad Compra Directa con Oferta Electrónica Ley de Emergencia COVID-19, identificado con el NOG 12561886; sin embargo, al revisar el Plan Anual de Compras -PAC-, se estableció que la municipalidad no realizó la modificación o actualización de dicho Plan Anual de Compras -PAC- para incluir la compra realizada bajo la modalidad correspondiente; se detalla a continuación la compra realizada:

NOG	Fecha	Categoría	Descripción	Valor en Quetzales
12561886	11/05/2020	Alimentos y semillas	Saneamiento asistencia alimentaria en atención Estado de Calamidad y prevención COVID-19, San Pedro La Laguna, Sololá.	299,040.00

3. La Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, efectuó nueve (9) compras a proveedores que no se encontraban inscritos ante el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-, siendo éstas:

No.	NPG	Descripción	Proveedor adjudicado	Propietario o Representante Legal	NIT proveedor	Número de factura	Valor en Quetzales
1	E470484187	Por el valor de compra y pago de 459 galones de cloro, 40 galones de gel y 25 galones de jabón anti bacterial para uso en la localidad para la situación de calamidad por el covid-19.	Distribuidora Maldonado	Julián Ottoniel Maldonado Padilla	36992194	A-5	17,325.00
2	E470640049	Por compra de refacciones para personal de limpieza y de control en puntos estratégicos entradas del municipio por covid-19.	Venta de frutas Juárez	José Juárez Pérez	32115253	A1-26	287.00
3	E470626747	Por compra de diferentes	Minisuper Andy	Norma Josefina Criado Hernández	31663834	B-4321	1,278.00



		productos para uso en la cocina para la refacción por monitoreo por covid19.		de Cholotío			
4	E470844760	Por el valor de pago de 3000 mascarillas para protección hipoalergénicas para contención del covid-19	Global Solutions	Jorge Pablo Tzul Tzul	1229411K	A-494	15,000.00
5	E470846453	Por el valor de pago de 1 arco sanitario de aspersión peatonal y 2 solución desinfectante que ante el estado de calamidad que estamos viviendo y para cumplir con las medidas de prevención indicadas.	Fundación Ecológica Selva Virgen	Alejandro Gabriel Jarquin Kaehler	28213769	1607353922	9,451.00
6	E471187909	Por el valor de pago de enderezado y reparación de la talanquera de la entrada de San Juan a San Pedro	Talleres Macal	Edwin Ancelmo Xoy Macal	27042669	B-202	2,300.00
7	E471502154	Por el valor de pago de 4 canecas de 100 libras de hipoclorito de calcio para resguardar la salud de los habitantes	Dimco	Reina Elizabeth Virves Toledo	41653327	A-243	6,000.00
8	E473691884	Por el valor de pago de 2 meses de parqueo correspondiente a los meses de mayo y junio 2020	Multiservicios Batz Hnos.	Rosalía Aju Yac	32061293	B1-112	3,300.00
9	E471462306	Por el valor de pago de 2 meses de parqueo correspondiente a los meses de marzo y abril 2020	Multiservicios Batz Hnos.	Rosalía Aju Yac	32061293	B1-111	3,300.00
Valor de las compras							58,241.00

4. El registro de nueve (9) compras en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-, no se ejecutaron en la estructura programática presupuestaria creada para el efecto por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, siendo éstas:



No.	Expediente	Fecha Expediente	Descripción	Valor en Quetzales	Estructura programática
1	2093	30/03/2020	Por el valor de pago de 20 galones de jabón gel para uso en la municipalidad de San Pedro la Laguna, Sololá.	2,500.00	01 00 000 005 000 292 21-0101-0001 00
2	2096	26/03/2020	Por el valor de compra y pago de 459 galones de cloro, 40 galones de gel y 25 galones de jabón antibacterial para uso en la localidad para la situación de calamidad por el COVID-19.	17,325.00	01 00 000 005 000 292 31-0151-0001 00
3	15	01/04/2020	Por compra de refacciones para personal de limpieza y de control en puntos estratégicos entradas del municipio por COVID-19.	287.00	01 00 000 008 000 211 31-0151-0001 00
4	15	07/04/2020	Por compra de diferentes productos para uso en la cocina para la refacción por monitoreo por COVID 19.	1,278.00	01 00 000 001 000 211 29-0101-0002 00
5	2101	13/04/2020	Por el valor de pago de 3000 mascarillas para protección hipoalergénicas para contención del COVID-19	15,000.00	01 00 000 002 000 295 31-0151-0001 00
6	2102	13/04/2020	Por el valor de pago de 1 arco sanitario de aspersión peatonal y 2 solución desinfectante que ante el estado de calamidad que estamos viviendo y para poder cumplir con las medidas de prevención indicadas.	1,151.00	01 00 000 008 000 264 31-0151-0001 00
				8,300.00	01 00 000 002 000 329 22-0101-0001 00
7	3449	22/04/2020	Por el valor de pago de enderezado y reparación de la talanquera de la entrada de San Juan a San Pedro	2,300.00	13 01 001 002 000 189 29-0101-0003 00
8	2104	22/04/2020	Por el valor de pago de 40 barreras para uso exclusivo en las diferentes actividades que organiza la municipalidad	15,600.00	01 00 000 002 000 284 31-0151-0001 00
9	2129	23/06/2020	Por el valor de compra de gallinas de granja para abastecer a familias de escasos recursos del municipio de San Pedro La Laguna, Sololá por la escasez económica de las familias que ha venido a afectar la pandemia del COVID-19	24,000.00	01 00 000 007 000 213 21-0101-0001 00
TOTAL				87,741.00	



5. Dos (2) facturas que respaldan las compras realizadas por la Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, se encontraban inactivas por vencimiento, porque la fecha de autorización de las resoluciones de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- vencieron el 1 de enero de 2020 y las facturas tienen fecha posterior al vencimiento, siendo éstas:

Factura	Fecha de factura	Descripción	Proveedor	NIT del proveedor	Valor en Quetzales	Resolución
Serie A No. 494	13/04/2020	Por el valor de pago de 3000 mascarillas para protección h i p o alergénicas para contención del COVID-19.	Jorge Pablo Tzul Tzul	1229411-K	15,000.00	2010-5-1447-48
Serie A No. 243	28/04/2020	Por el valor de pago de 4 canecas de 100 libras de hipoclorito de calcio para resguardar la salud de los habitantes.	Reina Elizabeth Virves Toledo	4165332-7	6,000.00	2008-5-673-948

6. La Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, realizó la compra de equipo para ser utilizado en la prevención y mitigación del coronavirus COVID-19, consistente en: un arco sanitario de aspersión peatonal, por valor de Q8,300.00 y 40 barreras viales de acero, por valor de Q15,600.00, alrededor y en el acceso al área de ventas que conforma el mercado municipal, para mantener el orden y obligar a los peatones el paso por el arco sanitario; en la visita realizada por la comisión de auditoría, se observó que dichos equipos ya no eran utilizados por la municipalidad; por lo cual se consultó las razones por las que ya no se utilizaban, recibiendo respuesta en oficio No. 01-2020 de fecha 4 de enero de 2021, en la que indicaron que el motivo por el cual se suspendió el uso del arco sanitario y las barreras viales, fue porque a finales del mes de septiembre de 2020, el Presidente de la República de Guatemala junto a sus ministros, decidió finalizar el estado de calamidad.

Asimismo, de acuerdo a la Circular VIGEPI No. 14-2020 de fecha 16 de abril de 2020, emitida por la Coordinadora Vigilancia Epidemiológica y el Jefe Departamento de Epidemiología, con visto bueno del Director General Sistema Integral de Atención a Salud, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el asunto establece la “Prohibición de uso de sistemas de aspersión de



sustancias químicas (Cabinas, túneles o cualquier otro dispositivo similar) sobre las personas, para la prevención de COVID-19 u otro tipo de enfermedades”, ya que a la fecha no existe evidencia científica ni aprobación de su uso en seres humanos; y existe riesgo de ocasionar efectos adversos a la salud, como irritación de ojos, piel y mucosas y dependiendo de la concentración; en personas alérgicas puede producir dermatitis atópica, con obstrucción nasal o cuadros bronquiales obstructivos. Su ingesta accidental puede provocar náuseas, vómitos y dolor abdominal. En personas en contacto prolongado con el desinfectante puede producir dermatitis de contacto. Con relación a las 40 barreras viales de acero, se estableció que las mismas son utilizadas para las diferentes actividades que organiza la municipalidad.

7. Al realizar la revisión de la información y documentación proporcionada por los funcionarios y los empleados, se observó que la Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, para mitigar los efectos del coronavirus COVID-19, ejecutó el proyecto social, consistente en la compra de 600 pollos en pie de 5 libras cada uno, por valor total de Q24,000.00, para ser entregados a la población del municipio, según factura serie A No. 000032, de fecha 23 de junio de 2020, de la empresa Multiconstrucciones Muy, NIT 8490449-6, propiedad del señor Francisco Muy Castro; sin embargo, dicha adquisición se realizó sin considerar el principio de probidad y transparencia, en virtud que, en el objeto de la empresa según la patente de comercio de empresa No. 99218, con registro 845026, folio 96 y libro 1060 del Registro Mercantil de la República, hace referencia a: Planificación, diseño, supervisión, construcciones en general, pavimentado, construcción, mantenimiento de carreteras y obras viales, sanitarios, introducción de agua potable y de energía eléctrica, edificios de uno y dos niveles, puentes, compra-venta y distribución de materiales, adoquinado, alcantarillado, arrendamiento de todo tipo de maquinaria; todo lo relacionado al ramo de lícito comercio, indica además, que los servicios serán prestados por profesionales contratados. En la constancia de inscripción y actualización de datos al Registro Tributario Unificado tiene asignado como sector económico: actividades de construcción y en actividad económica principal: construcción de otras obras de ingeniería civil. El producto se adquirió al proveedor, sin que el mismo tenga actividad económica relacionada al producto vendido, aún cuando el proveedor fue inscrito en el Registro General de Adquisiciones del Estado en la especialidad venta de materias primas agropecuarias y animales vivos el 8 de junio de 2020, días antes de la operación.

8. La Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, ejecutó el proyecto Saneamiento Asistencia Alimentaria en atención al Estado de Calamidad y Prevención COVID-19, San Pedro La Laguna, Sololá, por Q299,040.00 y el proyecto social denominado: Entrega de gallinas, por valor de Q24,000.00, de los cuales se revisaron los listados de los beneficiarios, que incluían únicamente



nombre de los beneficiados, Documento Personal de Identificación –DPI- y firma de los mismos, careciendo de la identificación y cantidad de los productos, insumos y/o bienes entregados; además, en tres casos se benefició a personas con diferente nombre y apellido que aparecen con el mismo Código Único de Identificación -CUI-, siendo de la siguiente manera:

No.	No. Correlativo	Nombre del beneficiado	CUI/DPI	Proyecto	Área Geográfica
1	3	Nicolasa Quiacaín	1918392210718	Alimentos	Sector 12
	4	Karina Biolante Pop Díaz	1918392210718	Alimentos	
2	33	Lucía Ratzam Chavajay de García	1843660620718	Alimentos	Sector 5
	58	Clara Pop González de González	1843660620718	Alimentos	
3	48	María Elena Sunu Quiacaín	3184831220718	Alimentos	Sector 5
	49	Jessica Manuela Quiacaín González	3184831220718	Alimentos	

8.1. La municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, ejecutó el proyecto Saneamiento Asistencia Alimentaria en atención al Estado de Calamidad y Prevención COVID-19, San Pedro La Laguna, Sololá y el proyecto social denominado: entrega de gallinas, de los cuales se revisaron los listados de los beneficiarios, observándose falta de control en la entrega de alimentos y de pollos, en virtud que, se otorgó el beneficio a un empleado municipal y en otro caso se benefició a la misma persona dos veces, siendo como se describe:

No.	No. Correlativo	Nombres y apellidos del Empleado Beneficiado	CUI/DPI	Salario	Cargo	Proyecto	Área
1	75	Pedro Pop Quiem	1922471070718	Q2,200.00	Operador VIII de planta de tratamiento	Alimentos	Sector 2 y 3

No.	No. Correlativo	Nombre del beneficiado	CUI/DPI	Proyecto	Área Geográfica
4	29	Rosario Cristina Larios Quiacaín	1912305530718	Entrega de pollos	Lastado general
	133	Rosario Cristina Larios Quiacaín	1912305530718	Entrega de pollos	

Conclusiones

1. Se efectuaron tres (3) pagos por valor Q25,600.00 por servicios jurídicos, no relacionados con gastos para mitigar los efectos del COVID-19; sin embargo, fueron publicados en el sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones



del Estado -GUATECOMPRAS- y en el Plan Anual de Compras -PAC- para realizarse bajo la modalidad de compra “Compra Directa con Oferta Electrónica Ley de Emergencia COVID-19”, siendo los siguientes.

Cheque No.	Fecha	Beneficiario	No. Factura	Valor en Quetzales	Descripción del pago
13486	26/02/2020	Lucrecia Catalina Méndez Carranza	Serie A No. 52	2,200.00	Por el valor de pago de prestación de servicios profesionales como notaria de una escritura de compraventa.
13762	14/05/2020	Lucrecia Catalina Méndez Carranza	Serie A No. 53	1,400.00	Pago de prestación de servicios profesionales por realizar actas notariales de declaraciones juradas de asociaciones y comités reconocidos por la municipalidad.
14264	16/12/2020	Benito Morales Laynez	41897466	22,000.00	Honorarios por tercero y último pago correspondiente a la fase III, correspondiente al litigio de amparo, según contrato administrativo 03-2019, renglón 183
Total				25,600.00	

2. La municipalidad no realizó la modificación o actualización del Plan Anual de Compras -PAC-, para incluir la compra realizada para la ejecución del proyecto: Saneamiento asistencia alimentaria en atención al Estado de Calamidad y prevención COVID-19, San Pedro La Laguna, Sololá, por valor de Q299,040.00, identificado con NOG 12561886 de fecha 11 de mayo de 2020; la cual se realizó bajo la modalidad Compra Directa con Oferta Electrónica Ley de Emergencia COVID-19.

3. Existió incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, referente a la adquisición de nueve (9) compras de bienes y prestación de servicios a proveedores que no se encontraban inscritos ante el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-, que se detallan a continuación:

No.	NPG	Descripción	Proveedor adjudicado	Propietario o Representante Legal	NIT proveedor	Número de factura	Valor en Quetzales
1	E470484187	Por el valor de compra y pago de 459 galones de cloro, 40 galones de gel y 25 galones de jabón anti bacterial para uso en la localidad para la situación de calamidad por el covid-19.	Distribuidora Maldonado	Julián Ottoniel Maldonado Padilla	36992194	A-5	17,325.00



2	E470640049	Por compra de refacciones para personal de limpieza y de control en puntos estratégicos entradas del municipio por covid-19.	Venta de frutas Juárez	José Juárez Pérez	32115253	A1-26	287.00
3	E470626747	Por compra de diferentes productos para uso en la cocina para la refacción por monitoreo por covid-19.	Minisuper Andy	Norma Josefina Criado Hernández de Cholotío	31663834	B-4321	1,278.00
4	E470844760	Por el valor de pago de 3000 mascarillas para protección hipoalergénicas para contención del covid-19	Global Solutions	Jorge Pablo Tzul Tzul	1229411K	A-494	15,000.00
5	E470846453	Por el valor de pago de 1 arco sanitario de aspersión peatonal y 2 solución desinfectante que ante el estado de calamidad que estamos viviendo y para cumplir con las medidas de prevención indicadas.	Fundación Ecológica Selva Virgen	Alejandro Gabriel Jarquin Kaehler	28213769	1607353922	9,451.00
6	E471187909	Por el valor de pago de enderezado y reparación de la talanquera de la entrada de San Juan a San Pedro	Talleres Macal	Edwin Ancelmo Xoy Macal	27042669	B-202	2,300.00
7	E471502154	Por el valor de pago de 4 canecas de 100 libras de hipoclorito de calcio para resguardar la salud de los habitantes	Dimco	Reina Elizabeth Virves Toledo	41653327	A-243	6,000.00
8	E473691884	Por el valor de pago de 2 meses de parqueo correspondiente a los meses de mayo y junio 2020	Multiservicios Batz Hnos.	Rosalía Aju Yac	32061293	B1-112	3,300.00
9	E471462306	Por el valor de pago de 2 meses de parqueo correspondiente a los meses de marzo y abril 2020	Multiservicios Batz Hnos.	Rosalía Aju Yac	32061293	B1-111	3,300.00
Valor de las compras							58,241.00



4. Al momento de realizar el registro en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-, nueve (9) compras no se realizaron en la estructura programática presupuestaria que corresponde al Estado de Calamidad Pública, creada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas. Se detallan los registros en las estructuras programáticas utilizadas por la municipalidad:

No.	Expediente	Fecha Expediente	Descripción	Valor en Quetzales	Estructura programática
1	2093	30/03/2020	Por el valor de pago de 20 galones de jabón gel para uso en la municipalidad de San Pedro la Laguna, Sololá.	2,500.00	01 00 000 005 000 292 21-0101-0001 00
2	2096	26/03/2020	Por el valor de compra y pago de 459 galones de cloro, 40 galones de gel y 25 galones de jabón antibacterial para uso en la localidad para la situación de calamidad por el COVID-19.	17,325.00	01 00 000 005 000 292 31-0151-0001 00
3	15	01/04/2020	Por compra de refacciones para personal de limpieza y de control en puntos estratégicos entradas del municipio por COVID-19.	287.00	01 00 000 008 000 211 31-0151-0001 00
4	15	07/04/2020	Por compra de diferentes productos para uso en la cocina para la refacción por monitoreo por COVID 19.	1,278.00	01 00 000 001 000 211 29-0101-0002 00
5	2101	13/04/2020	Por el valor de pago de 3000 mascarillas para protección hipoalergénicas para contención del COVID-19	15,000.00	01 00 000 002 000 295 31-0151-0001 00
6	2102	13/04/2020	Por el valor de pago de 1 arco sanitario de aspersión peatonal y 2 solución desinfectante que ante el estado de calamidad que estamos viviendo y para poder cumplir con las medidas de prevención indicadas.	1,151.00	01 00 000 008 000 264 31-0151-0001 00
				8,300.00	01 00 000 002 000 329 22-0101-0001 00
7	3449	22/04/2020	Por el valor de pago de enderezado y reparación de la talanquera de la entrada de San Juan a San Pedro	2,300.00	13 01 001 002 000 189 29-0101-0003 00
8	2104	22/04/2020	Por el valor de pago de 40 barreras para uso exclusivo en las diferentes actividades que organiza la municipalidad	15,600.00	01 00 000 002 000 284 31-0151-0001 00
9	2129	23/06/2020	Por el valor de compra de gallinas de granja para	24,000.00	01 00 000 007 000 213 21-0101-0001 00



			abastecer a familias de escasos recursos del municipio de San Pedro La Laguna, Sololá por la escasez económica de las familias que ha venido afectar la pandemia del COVID-19		
TOTAL				87,741.00	

5. Entre las facturas que respaldan las compras realizadas por la Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, se encontraron dos (2) facturas inactivas por vencimiento, a partir del 1 de enero de 2021, de acuerdo a la legislación vigente, siendo éstas:

Factura	Fecha de factura	Descripción	Proveedor	NIT del proveedor	Valor en Quetzales	Resolución
Serie A No. 494	13/04/2020	Por el valor de pago de 3000 mascarillas para protección h i p o alérgicas para contención del COVID-19.	Jorge Pablo Tzul Tzul	1229411-K	15,000.00	2010-5-1447-48
Serie A No. 243	28/04/2020	Por el valor de pago de 4 canecas de 100 libras de hipoclorito de calcio para resguardar la salud de los habitantes.	Reina Elizabeth Virves Toledo	4165332-7	6,000.00	2008-5-673-948

6. La Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, no continuó utilizando el equipo adquirido para la prevención y mitigación del coronavirus COVID-19, compuesto por: un arco sanitario de aspersión peatonal, por valor de Q8,300.00 y 40 barreras viales de acero, por valor de Q15,600.00, debido a que existe la “Prohibición de uso de sistemas de aspersión de sustancias químicas (Cabinas, túneles o cualquier otro dispositivo similar) sobre las personas, para la prevención de COVID-19 u otro tipo de enfermedades”, según la Circular VIGEPI No. 14-2020 de fecha 16 de abril de 2020, emitida por la Coordinadora Vigilancia Epidemiológica y el Jefe Departamento de Epidemiología, con visto bueno del Director General Sistema Integral de Atención a Salud, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ya que en la misma se agrega que, a la fecha no existe evidencia científica ni aprobación de su uso en seres humanos; y existe riesgo de ocasionar efectos adversos a la salud. Con relación a las 40 barreras



viales de acero, son utilizadas en distintas actividades por la Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá.

7. La municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, sin considerar la probidad y la transparencia, realizó la compra de 600 pollos en pie de 5 libras cada uno, por valor total de Q24,000.00, para beneficio de los afectados por el coronavirus COVID-19, a la empresa Multiconstrucciones Muy, NIT 8490449-6, propiedad del señor Francisco Muy Castro, cuya actividad económica en el objeto de la patente de empresa y en la constancia del Registro Tributario Unificado no está relacionada con el producto vendido a la municipalidad, aún cuando el proveedor fue inscrito en el Registro General de Adquisiciones del Estado en la especialidad venta de materias primas agropecuarias y animales vivos el 8 de junio de 2020, días antes de la operación.

8. La Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, realizó los listados de beneficiarios del proyecto Saneamiento Asistencia Alimentaria en atención al Estado de Calamidad y Prevención COVID-19, San Pedro La Laguna, Sololá y el proyecto social denominado: entrega de gallinas, con deficiencias, debido a que los mismos carecían de la identificación y la cantidad de los productos, insumos y/o bienes entregados. Además, deficiencias en el control en la selección de los beneficiados, otorgando el beneficio a tres personas con diferente nombre y apellido con el mismo Código Único de Identificación -CUI-, de la siguiente manera:

No.	No. Correlativo	Nombre del beneficiado	CUI/DPI	Proyecto	Área Geográfica
1	3	Nicolasa Quiacaín	1918392210718	Alimentos	Sector 12
	4	Karina Biolante Pop Díaz	1918392210718	Alimentos	
2	33	Lucía Ratzam Chavajay de García	1843660620718	Alimentos	Sector 5
	58	Clara Pop González de González	1843660620718	Alimentos	
3	48	María Elena Sunu Quiacaín	3184831220718	Alimentos	Sector 5
	49	Jessica Manuela Quiacaín González	3184831220718	Alimentos	

8.1. Se estableció que el señor Pedro Pop Quiem, operador VIII de planta de tratamiento, inició su relación laboral con la Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, con fecha posterior a recibir el beneficio que otorgó la municipalidad, de acuerdo a la fotocopia del contrato de trabajo número ciento dieciséis guion dos mil veinte (116-2020), de fecha 01 de julio de 2020, confirmado con las consultas realizadas en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-; también se estableció que el beneficio se otorgó a diferentes personas.



6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos relacionados con Control Interno

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Deficiencia en los listados de beneficiados de proyectos ejecutados por COVID-19

Condición

La Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, ejecutó el proyecto Saneamiento Asistencia Alimentaria en atención al Estado de Calamidad y Prevención COVID-19, San Pedro La Laguna, Sololá, por Q299,040.00 y el proyecto social: Entrega de gallinas, por valor de Q24,000.00; para los cuales se presentaron como documentación de respaldo, listados de beneficiados COVID-19 coronavirus, incluyendo el nombre de los beneficiados, DPI y firma de las personas que fueron beneficiadas; sin embargo, carecen de la identificación y cantidad de los productos, insumos y/o bienes entregados, que promueva la transparencia y demostrar un control de la entrega de los mismos. Además, en tres casos se benefició a personas con diferente nombre y apellido que aparecen con el mismo Código Único de Identificación -CUI-, como se detalla en el siguiente cuadro:

No.	No. Correlativo	Nombre del beneficiado	CUI/DPI	Proyecto	Área Geográfica
1	3	Nicolasa Quiacaín	1918392210718	Alimentos	Sector 12
	4	Karina Biolante Pop Díaz	1918392210718	Alimentos	
2	33	Lucía Ratzam Chavajay de García	1843660620718	Alimentos	Sector 5
	58	Clara Pop González de González	1843660620718	Alimentos	
3	48	María Elena Sunu Quiacaín	3184831220718	Alimentos	Sector 5
	49	Jessica Manuela Quiacaín González	3184831220718	Alimentos	

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de respaldo, establece: “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de



registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.”

Causa

El Director Municipal de Planificación, no elaboró e implementó sistemas de control para la conformación de los listados de beneficiados de los proyectos ejecutados para mitigar los efectos del coronavirus COVID-19, que coadyuven a identificar la cantidad de los productos, insumos y/o bienes entregados; además, no supervisó que, en la entrega se beneficiara a personas con el mismo Código de Único de Identificación -CUI-.

La Auxiliar de Catastro Municipal y la Técnica II DMP, al momento de conformar los listados de beneficiarios del sector 5 y 12, incluyeron personas con diferente nombre y apellido que aparecen con el mismo Código Único de Identificación -CUI-.

El Concejo Municipal, intervino dando acompañamiento en la conformación de los listados de los beneficiarios de los diferentes sectores del municipio y dio visto bueno al formato utilizado para el control de la entrega de los productos, insumos y/o bienes entregados a la población, en los cuales no se identifica la cantidad de los productos, insumos y/o bienes entregados.

Efecto

Falta de transparencia y en la entrega de los productos, insumos y/o bienes relacionado a los proyectos ejecutados para mitigar los efectos del COVID-19.

Recomendación

El Concejo Municipal, al momento de dar acompañamiento a la conformación de listados de beneficiarios de proyectos de diferentes tipos y dar visto bueno a los formatos a utilizar, debe velar que los formatos incluyan campos que permitan identificar la cantidad y la clase de productos, insumos y/o bienes que se van a entregar a la población. Y a la vez girar instrucciones a la Auxiliar de Catastro Municipal y a la Técnica II DMP, que, al conformar los listados, tener el debido cuidado de no incluir personas con diferente nombre y apellido con el mismo Código Único de Identificación -CUI-.

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director Municipal de Planificación, para que cuando se realicen entregas de productos, insumos y/o bienes en beneficio de la población, elabore e implemente sistemas de control para identificar las cantidades de los mismos, para transparentar la ejecución de los gastos, quien a su vez deberá supervisar, para evitar la entrega de beneficios a personas con el mismo Código Único de identificación -CUI-.



Comentario de los Responsables

En nota número RES-DESV-01-2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, el señor Edwin Mauricio Méndez Puac, quien fungió como Alcalde Municipal, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiesta: “RESPUESTA: Referente a lo que establece la condición del hallazgo en donde en 3 casos se benefició a personas con diferente nombre y apellido que aparecen con el mismo CUI en referencia al proyecto denominado: “Saneamiento Asistencia Alimentaria en atención al Estado de Calamidad y Prevención COVID 19, San Pedro La Laguna, Sololá”; en este sentido se delegó concretamente a personas a cargo para la entrega y distribución del producto, recordando que de conformidad al Decreto 12-2002 Código Municipal en su ARTICULO 92. Empleados municipales. En su párrafo segundo establece lo siguiente: “Todo empleado o funcionario municipal será personalmente responsable, conforme a las leyes, por las infracciones u omisiones en que incurra en el desempeño de su cargo.” Si bien es cierto que el alcalde y concejo municipal acompañamos en ocasiones al acompañamiento y conformación de listados por sector, pero por las diversas actividades y situaciones que afectaban al municipio tampoco llenamos los mismos. Creemos firmemente que fue un error involuntario porque ya constatamos y (...) se encuentran los DPI de las personas y por la cantidad de personas se consignó el mismo CUI, pero el nombre es diferente.

Indudablemente como seres humanos no somos perfectos y comprensible es la situación que nos afectó el año pasado y nos sigue afectando en la actualidad, por lo que apelo a su consideración al respecto y desvanecer el presente hallazgo, tuvo a bien observar la cantidad de personas y no fue un caso constante más bien comprensible por los compañeros que aunado a la situación de la pandemia muchas veces también daban esfuerzo extra y sacrificaban su horario de alimentos.”

En nota número RES-DESV-10-2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, los señores Domingo (S.O.N.) Tuch Hi, quien fungió como Concejal I, Juan Francisco Sequec Yojcom, quien fungió como Concejal II, Raymundo Francisco Chavajay Cotuc, quien fungió como Concejal III, Leandro Lorenzo Chavajay Ratzan, quien fungió como Concejal IV, Clemente Maximiliano Peneleu González, quien fungió como Síndico I y José Israel Pop Tuch, quien fungió como Síndico II, todos los cargos fungidos durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiestan: “RESPUESTA: Referente a lo que establece la condición del hallazgo en donde en 3 casos se benefició a personas con diferente nombre y apellido que aparecen con el mismo CUI en referencia al proyecto denominado: “Saneamiento Asistencia Alimentaria en atención al Estado de Calamidad y Prevención COVID 19, San Pedro La Laguna, Sololá”; en este sentido se delegó concretamente a personas a cargo para la entrega y distribución del producto,



recordando que de conformidad al Decreto 12-2002 Código Municipal en su ARTICULO 92. Empleados municipales. En su párrafo segundo establece lo siguiente: “Todo empleado o funcionario municipal será personalmente responsable, conforme a las leyes, por las infracciones u omisiones en que incurra en el desempeño de su cargo.” Si bien es cierto que el alcalde y concejo municipal acompañamos en ocasiones al acompañamiento y conformación de listados por sector, pero por las diversas actividades y situaciones que afectaban al municipio tampoco llenamos los mismos.

Por la coyuntura del Covid-19, como integrante del Concejo Municipal, además de la obligación legal, constitucional de proteger a las personas y como es del conocimiento general, el ejecutivo presentó unas DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ORDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO. Son medidas de observancia general por el bienestar de los habitantes, especialmente en uno de sus puntos DECIMA QUINTA: En disposiciones especiales: b) se conmina a los concejos municipales y alcaldes municipales a darle cumplimiento las presentes (...). Con este mandato, teníamos que estar presente para observar y vigilar que el listado sea incluyente y que no exista favoritismo. Tal como establece la Constitución Política del República de Guatemala en su Artículo 4.- Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. (...)

Creemos firmemente que fue un error involuntario de la persona designada porque ya constatamos y (...) se encuentran los DPI de las personas y por la cantidad de personas se consignó el mismo CUI, pero el nombre es diferente.

Indudablemente como seres humanos no somos perfectos y comprensible es la situación que nos afectó el año pasado y nos sigue afectando en la actualidad, por lo que apelo a su consideración al respecto y desvanecer el presente hallazgo, tuvo a bien observar la cantidad de personas y no fue un caso constante más bien comprensible por los compañeros que aunado a la situación de la pandemia muchas veces también daban esfuerzo extra y sacrificaban su horario de alimentos.”

En nota sin número, de fecha 08 de septiembre de 2021, el señor Victor (S.O.N) Tuch González, quien fungió como Director Municipal de Planificación, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiesta: “RESPUESTA: Referente a lo que establece la condición del hallazgo en donde en 3 casos se benefició a personas con diferente nombre y apellido que aparecen con el mismo CUI en referencia al proyecto denominado: “Saneamiento Asistencia Alimentaria en atención al Estado de Calamidad y Prevención COVID-19, San



Pedro La Laguna, Sololá”; en este sentido debo referirme que como seres humanos no somos perfectos y comprensible es la situación que nos afectó el año pasado y nos sigue afectando en la actualidad, fue un error involuntario porque ya constatamos y (...) se encuentran los DPI de las personas y por la cantidad de personas se consignó el mismo CUI, pero el nombre es diferente.

Indudablemente, deseo apelar a su consideración al respecto y desvanecer el presente hallazgo, tuvo a bien observar la cantidad de personas y no fue un caso constante más bien comprensible porque muchas veces también dábamos esfuerzo extra y sacrificábamos horario de alimentos para atender a los habitantes del municipio.”

En nota número RES-DESV-07-2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, la señora Andrea Karina González Navichoc, quien fungió como Técnica II DMP, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiesta: “RESPUESTA: Referente a lo que establece la condición del hallazgo en donde en 3 casos se benefició a personas con diferente nombre y apellido que aparecen con el mismo CUI en referencia al proyecto denominado: “Saneamiento Asistencia Alimentaria en atención al Estado de Calamidad y Prevención COVID 19, San Pedro La Laguna, Sololá”; en este sentido debo referirme que como seres humanos no somos perfectos y comprensible es la situación que nos afectó el año pasado y nos sigue afectando en la actualidad, fue un error involuntario porque ya constatamos y (...) se encuentran los DPI de las personas y por la cantidad de personas se consignó el mismo CUI, pero el nombre es diferente.

Indudablemente, deseo apelar a su consideración al respecto y desvanecer el presente hallazgo, tuvo a bien observar la cantidad de personas y no fue un caso constante más bien comprensible porque muchas veces también dábamos esfuerzo extra y sacrificábamos horario de alimentos para atender a los habitantes del municipio.”

En nota número RES-DESV-08-2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, la señora Lety Albertina González Rocché de González, quien fungió como Auxiliar de Catastro Municipal, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiesta: “RESPUESTA: Referente a lo que establece la condición del hallazgo en donde en 3 casos se benefició a personas con diferente nombre y apellido que aparecen con el mismo CUI en referencia al proyecto denominado: “Saneamiento Asistencia Alimentaria en atención al Estado de Calamidad y Prevención COVID 19, San Pedro La Laguna, Sololá”; en este sentido debo referirme que como seres humanos no somos perfectos y comprensible es la situación que nos afectó el año pasado y nos sigue afectando



en la actualidad, fue un error involuntario porque ya constatamos y (...) se encuentran los DPI de las personas y por la cantidad de personas se consignó el mismo CUI, pero el nombre es diferente.

Indudablemente, deseo apelar a su consideración al respecto y desvanecer el presente hallazgo, tuvo a bien observar la cantidad de personas y no fue un caso constante más bien comprensible porque muchas veces también dábamos esfuerzo extra y sacrificábamos horario de alimentos para atender a los habitantes del municipio.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo al señor Edwin Mauricio Méndez Puac, quien fungió como Alcalde Municipal, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020; en virtud que, en su defensa indicó que se delegó concretamente a personas para la entrega y distribución del producto; además, refirió que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 92, del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, establece que “Todo empleado o funcionario municipal será personalmente responsable, conforme a las leyes, por las infracciones u omisiones en que incurra en el desempeño de su cargo.”; sin embargo, en el artículo 53, del Decreto 12-2002, en las atribuciones y obligaciones del Alcalde, en el inciso e), establece: “dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales”; además, en conjunto con el Concejo Municipal, dieron acompañamiento en la conformación de los listados de los beneficiarios de los diferentes sectores del municipio; dieron visto bueno al formato utilizado para el control de la entrega de los productos, el cual carecía de la identificación y cantidad de los productos, insumos y/o bienes entregados a la población; en referencia a su comentario, en el cual indica que se delegó concretamente personas para la entrega y distribución del producto, no presentó ningún documento para comprobar la delegación de funciones.

Se confirma el hallazgo a los señores Domingo (S.O.N.) Tuch Hi, quien fungió como Concejal I, Juan Francisco Sequec Yojcom, quien fungió como Concejal II, Raymundo Francisco Chavajay Cotuc, quien fungió como Concejal III, Leandro Lorenzo Chavajay Ratzan, quien fungió como Concejal IV, Clemente Maximiliano Peneleu González, quien fungió como Síndico I y José Israel Pop Tuch, quien fungió como Síndico II, todos los cargos fungidos durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020; en virtud que, en su defensa indicaron que se delegó concretamente a personas para la entrega y distribución del producto; además, refirieron que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 92, del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, establece que “Todo empleado o funcionario municipal será personalmente responsable, conforme a las leyes, por las infracciones u omisiones en que incurra en el desempeño de su cargo.”; sin embargo, en el



artículo 35 del Decreto 12-2002, en las atribuciones generales del Concejo Municipal, en el inciso d), establece: “el control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración”; además, como Concejo Municipal, dieron acompañamiento en la conformación de los listados de los beneficiarios de los diferentes sectores del municipio, dieron visto bueno al formato utilizado para el control de la entrega de los productos, el cual carecía de la identificación y cantidad de los productos, insumos y/o bienes entregados a la población; en referencia a sus comentarios, en el cual indican que se delegó concretamente personas para la entrega y distribución del producto, no presentaron ningún documento para comprobar la delegación de funciones.

Se confirma el hallazgo al señor Victor (S.O.N) Tuch González, quien fungió como Director Municipal de Planificación, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020; en virtud que, en su defensa indicó que, como humano, no es perfecto y que la situación de COVID-19 que afectó el año pasado y sigue afectando en la actualidad, provocó que se cometieran los errores involuntarios, porque constató que en efecto existe la deficiencia detallada en la condición del hallazgo, referente a haber consignado el mismo Código Único de Identificación -CUI-, con diferente nombre de la persona; además, se pudo comprobar que como Director Municipal de Planificación, no implementó sistema de control en la conformación de los listados de beneficiarios de los proyectos ejecutados, que coadyuvaran a identificar la cantidad de bienes entregados a la población.

Se confirma el hallazgo a la señora Andrea Karina González Navichoc, quien fungió como Técnica II DMP, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020, en virtud que, en su defensa indicó que, como humano, no es perfecta y que la situación de COVID-19 que afectó el año pasado y sigue afectando en la actualidad, provocó que se cometieran los errores involuntarios, porque constató que en efecto existe la deficiencia detallada en la condición del hallazgo, referente a haber consignado el mismo Código Único de Identificación -CUI-, con diferente nombre de la persona; además, con relación al formato utilizado para el control de entrega de los productos, el cual carecía de la identificación y cantidad de los productos, insumos y/o bienes entregados a la población, no presentó documento ni argumento alguno.

Se confirma el hallazgo a la señora Lety Albertina González Rocché de González, quien fungió como Auxiliar de Catastro Municipal, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020; en virtud que, en su defensa indicó que, como humano, no es perfecta y que la situación de COVID-19 que afectó el año pasado y sigue afectando en la actualidad, provocó que se cometieran los errores involuntarios, porque constató que en efecto existe la deficiencia detallada en la condición del hallazgo, referente a haber consignado el mismo Código Único de



Identificación -CUI-, con diferente nombre de la persona; además, con relación al formato utilizado para el control de entrega de los productos, el cual carecía de la identificación y cantidad de los productos, insumos y/o bienes entregados a la población, no presentó documento ni argumento alguno.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
AUXILIAR DE CATASTRO MUNICIPAL	LETY ALBERTINA GONZALEZ ROCHE DE GONZALEZ	575.00
TECNICA II DMP	ANDREA KARINA GONZALEZ NAVICHOC	625.00
DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	VICTOR (S.O.N.) TUCH GONZALEZ	1,250.00
ALCALDE MUNICIPAL	EDWIN MAURICIO MENDEZ PUAC	2,750.00
CONCEJAL I	DOMINGO (S.O.N.) TUCH HI	7,062.75
CONCEJAL II	JUAN FRANCISCO SEQUEC YOJCOM	7,062.75
CONCEJAL III	RAYMUNDO FRANCISCO CHAVAJAY COTUC	7,062.75
CONCEJAL IV	LEANDRO LORENZO CHAVAJAY RATZAN	7,062.75
SINDICO I	CLEMENTE MAXIMILIANO PENELEU GONZALEZ	7,062.75
SINDICO II	JOSE ISRAEL POP TUCH	7,062.75
Total		Q. 47,576.50

Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Incumplimiento e irregularidades referente, a la Ley de Contrataciones del Estado

Condición

En la Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, se estableció irregularidades e incumplimientos, referente a la Ley de Contrataciones del Estado, como se detallan a continuación:

- 1) En el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, se publicó dentro del Plan Anual de Compras -PAC-, en la modalidad de compra: “Compra Directa con Oferta Electrónica Ley de Emergencia COVID-19”, la programación del pago de servicios jurídicos por Q25,600.00; sin embargo, los pagos fueron realizados para otros fines, no relacionados a gastos para mitigar efectos del COVID-19; siendo los siguientes:



Cheque No.	Fecha	Beneficiario	No. Factura	Monto Factura	Descripción del pago
13486	26/02/2020	Lucrecia Catalina Méndez Carranza	Serie A No. 52	Q2,200.00	Por el valor de pago de prestación de servicios profesionales como notaria de una escritura de compraventa.
13762	14/05/2020	Lucrecia Catalina Méndez Carranza	Serie A No. 53	Q1,400.00	Pago de prestación de servicios profesionales por realizar actas notariales de declaraciones juradas de asociaciones y comités reconocidos por la municipalidad.
14264	16/12/2020	Benito Morales Laynez	41897466	Q22,000.00	Honorarios por tercero y último pago correspondiente a la fase III, correspondiente al litigio de amparo, según contrato administrativo 03-2019, renglón 183
Total				Q25,600.00	

2) De acuerdo al NOG 12561886, se efectuó una compra bajo la modalidad Compra Directa con Oferta Electrónica Ley de Emergencia COVID-19; sin embargo, al revisar el Plan Anual de Compras -PAC- se estableció que la municipalidad no realizó la modificación o actualización de dicho plan para incluir la compra realizada bajo la modalidad correspondiente; se detalla a continuación la compra realizada:

NOG	Fecha	Categoría	Descripción	Monto
12561886	11/05/2020	Alimentos y semillas	Saneamiento asistencia alimentaria en atención Estado de Calamidad y prevención COVID-19, San Pedro La Laguna, Sololá.	Q299,040.00

3) Se adquirieron bienes y servicios a proveedores que no se encontraban inscritos en el Registro General de Adquisiciones del Estado, como se detalla a continuación:

No.	NPG	Descripción	Proveedor adjudicado	Propietario o Representante Legal	NIT proveedor	Número de factura	Monto
1	E470484187	Por el valor de compra y pago de 459 galones de cloro, 40 galones de gel y 25 galones de jabón anti bacterial para uso en la localidad para la situación de calamidad por el covid-19.	Distribuidora Maldonado	Julián Ottoniel Maldonado Padilla	36992194	A-5	Q17,325.00



2	E470640049	Por compra de refacciones para personal de limpieza y de control en puntos estratégicos entradas del municipio por covid-19.	Venta de frutas Juárez	José Juárez Pérez	32115253	A1-26	Q287.00
3	E470626747	Por compra de diferentes productos para uso en la cocina para la refacción por monitoreo por covid19.	Minisuper Andy	Norma Josefina Criado Hernández de Cholotío	31663834	B-4321	Q1,278.00
4	E470844760	Por el valor de pago de 3000 mascarillas para protección hipoalergénicas para contención del covid-19	Global Solutions	Jorge Pablo Tzul Tzul	1229411K	A-494	Q15,000.00
5	E470846453	Por el valor de pago de 1 arco sanitario de aspersión peatonal y 2 solución desinfectante que ante el estado de calamidad que estamos viviendo y para cumplir con las medidas de prevención indicadas.	Fundación Ecológica Selva Virgen	Alejandro Gabriel. Jarquin Kaehler	28213769	1607353922	Q9,451.00
6	E471187909	Por el valor de pago de enderezado y reparación de la talanquera de la entrada de San Juan a San Pedro	Talleres Macal	Edwin Ancelmo Xoy Macal	27042669	B-202	Q2,300.00
7	E471502154	Por el valor de pago de 4 canecas de 100 libras de hipoclorito de calcio para resguardar la salud de los habitantes	Dimco	Reina Elizabeth Virves Toledo	41653327	A-243	Q6,000.00
8	E473691884	Por el valor de pago de 2 meses de parqueo correspondiente a los meses de mayo y junio 2020	Multiservicios Batz Hnos.	Rosalía Aju Yac	32061293	B1-112	Q3,300.00
9	E471462306	Por el valor de pago de 2 meses de parqueo correspondiente a los meses de marzo y abril 2020	Multiservicios Batz Hnos.	Rosalía Aju Yac	32061293	B1-111	Q3,300.00



Monto de las compras	Q58,241.00
----------------------	------------

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Bis. Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece: “El Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, es un sistema para la transparencia y la eficiencia de las adquisiciones públicas. Su consulta será pública, irrestricta y gratuita, y proveerá información en formatos electrónicos y de datos abiertos sobre los mecanismos y las disposiciones normadas en esta Ley y su reglamento. (...) Las programaciones de las adquisiciones públicas y sus modificaciones deberán publicarse en GUATECOMPRAS, pudiendo ser ajustados cuando sea necesario por la autoridad superior, mediante resolución debidamente justificada.” Artículo 76. Requisito de precalificación, establece: “Para que toda persona pueda participar en cotizaciones o licitaciones públicas, deberá estar inscrita en el Registro de precalificados correspondiente. La misma obligación tienen quienes estuvieren comprendidos en los casos de excepción contemplados en esta ley.”

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 3. Programación de negociaciones, establece: “(...) La presentación del Programa Anual de Adquisiciones Públicas no obliga a las entidades afectas a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeren. Sin embargo, sí es obligatorio actualizar el mismo cuando se generen modificaciones presupuestarias, varíen las necesidades de contratación de bienes, obras o servicios, así como modificación de la modalidad de compra y cronograma de inicio del proceso, para lo cual deberá emitirse la resolución de la Autoridad Superior debidamente justificada.”

Circular DIGAE-04-2020, Lineamientos para la Transparencia en la Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios para atender las acciones que se realicen al amparo del Estado de Calamidad Pública “COVID-19”, dispuestas en el Decreto Gubernativo 5-2020, aprobado y ratificado por el Congreso de la República de Guatemala, inciso f) establece: “Previo a la adjudicación, todo proveedor deberá cumplir con estar inscrito y precalificado ante el Registro General de Adquisiciones del Estado, de conformidad con el artículo 76 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de aplicar la especialidad y la capacidad de contratación, al amparo del Estado de Calamidad Pública COVID-19 decretado.”

Causa

El Concejo Municipal, no emitió resolución debidamente justificada del cambio de modalidad de compra y la variación de las necesidades de compra; asimismo, no



veló que la Jefe de Compras verificara la publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

El Comprador Hijo y Portal Guatecompras, incumplió con publicar, modificar y actualizar el Plan Anual de Compras -PAC- en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, de conformidad con la normativa legal vigente.

La Jefe de Compras, incumplió en velar que el Comprador Hijo y Portal Guatecompras, realizara la actualización, modificación y publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, de conformidad con la normativa legal vigente.

El Alcalde Municipal, aprobó las compras a los proveedores sin verificar que estuvieran inscritos en el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE- y no veló que la Jefe de Compras al seleccionar los proveedores verificara que los mismos estuvieran inscritos en el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-.

Efecto

Al consultar el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, no refleja la información con transparencia y eficiencia de las adquisiciones públicas. Además, se omiten procedimientos para la adecuada selección de los proveedores.

Recomendación

El Concejo Municipal, debe emitir las resoluciones debidamente justificadas del cambio de modalidad de compra y la variación de las necesidades de compra; asimismo, girar instrucciones al Alcalde Municipal, para que previo a aprobar las compras verifique que los proveedores estén inscritos en el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE- y éste a su vez, girar instrucciones a la Jefe de Compras, para que compruebe al momento de seleccionar los proveedores, estén inscritos en el Registro General de Adquisiciones del Estado; además, velar por la publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, por parte del Comprador Hijo y Portal Guatecompras, al existir modificación y actualización del Plan Anual de Compras -PAC-.

Comentario de los Responsables

En nota número RES-DESV-01-2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, el señor Edwin Mauricio Méndez Puac, quien fungió como Alcalde Municipal, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiesta: “RESPUESTA: De conformidad a lo que dicta la condición del hallazgo preliminar en: el numeral 1) Indica que se realizaron pagos de servicios jurídicos por



Q.25,600.00; y que los pagos fueron realizados para otros fines no relacionados a gastos para mitigar efectos del COVID 19. Debo aclarar primeramente que siempre hemos estado a poner a disposición todo lo requerido por el ente fiscalizador según competencia indicada en el nombramiento correspondiente, sin embargo indico que en efecto los tres pagos realizados NO tienen absolutamente nada que ver con aspectos relacionados a la pandemia de salud que afecto al país, de tal cuenta la primera factura que menciona en la condición del mismo tiene fecha 26 de febrero y el aspecto de COVID empezó el 16 de marzo, simple lógica; en el caso de las otras 2 facturas estábamos en época de pandemia sin embargo como muy bien lo especifican en la condición no tienen relación con la crisis de salud, el simple hecho de haber realizado estos pagos no específicamente debían ser erogaciones para afectar la pandemia, de tal cuenta en su revisión efectuada no aparece dentro del grupo o programas asignables dentro del sistema contable informático como lo es SICOIN GL; si su deducción es porque en los NPG establece que es procedimiento regulado por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) es porque en el Decreto 57-92 en el artículo indicado y la literal e) establece que: “Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general” es decir sin realizar términos de referencia al respecto.

Con respecto al numeral 2) Indica que al NOG 12561886 se efectuó una compra bajo la modalidad de compra directa con oferta electrónica, sin embargo al revisar el Plan Anual de Compras -PAC- se estableció que la municipalidad no realizó la modificación o actualización de dicho plan para incluir la compra realizada bajo la modalidad correspondiente; cabe indicar que dentro de lo que respecta nuestras funciones y atribuciones y según consta el Acta número 2-2020 en su punto segundo el concejo municipal RESUELVE Autorizar a la encargada de Compras realizar las actualizaciones y modificaciones al PAC correspondiente al mes de MAYO del año 2020 y a su vez al sistema GUATECOMPRAS de conformidad a la nota enviada por la encargada de compras como por el usuario hijo operador, así mismo (...) la impresión generada del sistema GUATECOMPRAS donde en su numeral 12 aparece la actualización respectiva, aunado a ello el reporte de la programación anual por estructura programática en donde en la línea 32 concuerda con el monto generado del sistema GUATECOMPRAS y adicionalmente (...) el reporte de la ejecución presupuestaria de egresos en las hojas 33-34 se observa fehacientemente el programa 94 y la erogación respectiva conforme proceso pertinente.

En su numeral 3) especifica que se adhirieron bienes y servicios a proveedores que no se encontraban inscritos en el Registro General de Adquisiciones del Estado, es preciso indicar que de conformidad al ACUERDO MINISTERIAL No.563-2018 publicado en el diario a Centro América el 16 de noviembre 2018 en



su artículo 9 establece: "Procedimientos de baja cuantía. Los proveedores conforme al procedimiento de baja cuantía NO SERA NECESARIO QUE ESTEN INSCRITOS Y PRECALIFICADOS..." por lo que de conformidad al DECRETO NUMERO 57-92 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, establece en su ARTÍCULO 43. "Modalidades específicas. Las modalidades específicas de adquisición pública son: a) (Reformado por el Art. 8 del Decreto No. 46-2016 del Congreso de la República de fecha 27 de octubre de 2016) "Compra de baja cuantía: La modalidad de compra de baja cuantía consiste en la adquisición directa de bienes, suministros, obras y servicios, exceptuada de los requerimientos de los procesos competitivos de las demás modalidades de adquisición pública contenidas en la presente Ley, cuando la adquisición sea por un monto de hasta veinticinco mil Quetzales (Q.25,000.00); Adicionalmente para sustentar más las erogaciones el Decreto Gubernativo Numero 5-2020 de fecha 6 de marzo del 2020 establece en su artículo 6 Adquisición de bienes, servicios y contrataciones. EN VIRTUD DE SER UNO DE LOS CASOS DE EXCEPCION ESTABLECIDOS EN LA LEY, SE AUTORIZA LA COMPRA DE BIENES Y SUMINISTROS, ASI COMO LA CONTRATACION DE SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN ESTRICAMENTE RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE DECRETO.

Por lo expuesto con anterioridad en los 3 numerales del hallazgo y según los argumentos y documentos de respaldo SOLICITO sirva desvanecer en su totalidad el hallazgo indicado puesto que se está demostrando fehacientemente el cumplimiento estricto de lo preceptuado."

En nota número RES-DESV-10-2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, los señores Domingo (S.O.N.) Tuch Hi, quien fungió como Concejal I, Juan Francisco Sequec Yojcom, quien fungió como Concejal II, Raymundo Francisco Chavajay Cotuc, quien fungió como Concejal III, Leandro Lorenzo Chavajay Ratzan, quien fungió como Concejal IV, Clemente Maximiliano Peneleu González, quien fungió como Síndico I y José Israel Pop Tuch, quien fungió como Síndico II, todos los cargos fungidos durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiestan: "RESPUESTA: De conformidad a lo que dicta la condición del hallazgo preliminar en: el numeral 1) Indica que se realizaron pagos de servicios jurídicos por Q.25,600.00; y que los pagos fueron realizados para otros fines no relacionados a gastos para mitigar efectos del COVID 19. Debo aclarar primeramente que siempre hemos estado a poner a disposición todo lo requerido por el ente fiscalizador según competencia indicada en el nombramiento correspondiente, sin embargo indico que en efecto los tres pagos realizados NO tienen absolutamente nada que ver con aspectos relacionados a la pandemia de salud que afecto al país, de tal cuenta la primera factura que menciona en la condición del mismo tiene fecha 26 de febrero y el aspecto de COVID empezó el 16 de marzo, simple lógica; en el caso de las otras 2 facturas estábamos en época



de pandemia sin embargo como muy bien lo especifican en la condición no tienen relación con la crisis de salud, el simple hecho de haber realizado estos pagos no específicamente debían ser erogaciones para afectar la pandemia, de tal cuenta en su revisión efectuada no aparece dentro del grupo o programas asignables dentro del sistema contable informático como lo es SICOIN GL; si su deducción es porque en los NPG establece que es procedimiento regulado por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) es porque en el Decreto 57-92 en el artículo indicado y la literal e) establece que: “Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general” es decir sin realizar términos de referencia al respecto.

Con respecto al numeral 2) Indica que al NOG 12561886 se efectuó una compra bajo la modalidad de compra directa con oferta electrónica, sin embargo al revisar el Plan Anual de Compras -PAC- se estableció que la municipalidad no realizó la modificación o actualización de dicho plan para incluir la compra realizada bajo la modalidad correspondiente; cabe indicar que dentro de lo que respecta nuestras funciones y atribuciones y según consta el Acta número 2-2020 en su punto segundo el concejo municipal RESUELVE Autorizar a la encargada de Compras realizar las actualizaciones y modificaciones al PAC correspondiente al mes de MAYO del año 2020 y a su vez al sistema GUATECOMPRAS de conformidad a la nota enviada por la encargada de compras como por el usuario hijo operador, así mismo (...) la impresión generada del sistema GUATECOMPRAS donde en su numeral 12 aparece la actualización respectiva, aunado a ello el reporte de la programación anual por estructura programática en donde en la línea 32 concuerda con el monto generado del sistema GUATECOMPRAS y adicionalmente (...) el reporte de la ejecución presupuestaria de egresos en las hojas 33-34 se observa fehacientemente el programa 94 y la erogación respectiva conforme proceso pertinente.

En su numeral 3) especifica que se adhirieron bienes y servicios a proveedores que no se encontraban inscritos en el Registro General de Adquisiciones del Estado, es preciso indicar que de conformidad al ACUERDO MINISTERIAL No.563-2018 publicado en el diario a Centro América el 16 de noviembre 2018 en su artículo 9 establece: “Procedimientos de baja cuantía. Los proveedores conforme al procedimiento de baja cuantía NO SERA NECESARIO QUE ESTEN INSCRITOS Y PRECALIFICADOS...” por lo que de conformidad al DECRETO NUMERO 57-92 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, establece en su ARTÍCULO 43. "Modalidades específicas. Las modalidades específicas de adquisición pública son: a) (Reformado por el Art. 8 del Decreto No. 46-2016 del Congreso de la República de fecha 27 de octubre de 2016) "Compra de baja cuantía: La modalidad de compra de baja cuantía consiste en la adquisición directa de bienes, suministros, obras y servicios, exceptuada de los requerimientos



de los procesos competitivos de las demás modalidades de adquisición pública contenidas en la presente Ley, cuando la adquisición sea por un monto de hasta veinticinco mil Quetzales (Q.25,000.00); Adicionalmente para sustentar más las erogaciones el Decreto Gubernativo Numero 5-2020 de fecha 6 de marzo del 2020 establece en su artículo 6 Adquisición de bienes, servicios y contrataciones. EN VIRTUD DE SER UNO DE LOS CASOS DE EXCEPCION ESTABLECIDOS EN LA LEY, SE AUTORIZA LA COMPRA DE BIENES Y SUMINISTROS, ASI COMO LA CONTRATACION DE SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN Estrictamente relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Decreto.

Por lo expuesto con anterioridad en los 3 numerales del hallazgo y según los argumentos y documentos de respaldo SOLICITAMOS sirva desvanecer en su totalidad el hallazgo indicado puesto que se está demostrando fehacientemente el cumplimiento estricto de lo preceptuado.”

En nota número RES-DESV-03-2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, la señora Gloria Albertina Rodriguez Pop, quien fungió como Jefe de Compras, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiesta: “RESPUESTA: De conformidad a lo que dicta la condición del hallazgo preliminar en: el numeral 1) Indica que se realizaron pagos de servicios jurídicos por Q.25,600.00; y que los pagos fueron realizados para otros fines no relacionados a gastos para mitigar efectos del COVID 19. Debo aclarar primeramente que siempre hemos estado a poner a disposición todo lo requerido por el ente fiscalizador según competencia indicada en el nombramiento correspondiente, sin embargo indico que en efecto los tres pagos realizados NO tienen absolutamente nada que ver con aspectos relacionados a la pandemia de salud que afecto al país, de tal cuenta la primera factura que menciona en la condición del mismo tiene fecha 26 de febrero y el aspecto de COVID empezó el 16 de marzo, simple lógica; en el caso de las otras 2 facturas estábamos en época de pandemia sin embargo como muy bien lo especifican en la condición no tienen relación con la crisis de salud, el simple hecho de haber realizado estos pagos no específicamente debían ser erogaciones para afectar la pandemia, de tal cuenta en su revisión efectuada no aparece dentro del grupo o programas asignables dentro del sistema contable informático como lo es SICOIN GL; si su deducción es porque en los NPG establece que es procedimiento regulado por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) es porque en el Decreto 57-92 en el artículo indicado y la literal e) establece que: “Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general” es decir sin realizar términos de referencia al respecto.

Con respecto al numeral 2) Indica que al NOG 12561886 se efectuó una compra



bajo la modalidad de compra directa con oferta electrónica, sin embargo al revisar el Plan Anual de Compras -PAC- se estableció que la municipalidad no realizó la modificación o actualización de dicho plan para incluir la compra realizada bajo la modalidad correspondiente; cabe indicar que dentro de lo que respecta nuestras funciones y atribuciones y según consta el Acta numero 2-2020 en su punto segundo el concejo municipal RESUELVE Autorizar a la encargada de Compras realizar las actualizaciones y modificaciones al PAC correspondiente al mes de MAYO del año 2020 y a su vez al sistema GUATECOMPRAS de conformidad a la nota enviada por la encargada de compras como por el usuario hijo operador, así mismo (...) la impresión generada del sistema GUATECOMPRAS donde en su numeral 12 aparece la actualización respectiva, aunado a ello el reporte de la programación anual por estructura programática en donde en la línea 32 concuerda con el monto generado del sistema GUATECOMPRAS y adicionalmente (...) el reporte de la ejecución presupuestaria de egresos en las hojas 33-34 se observa fehacientemente el programa 94 y la erogación respectiva conforme proceso pertinente.

En su numeral 3) especifica que se adhirieron bienes y servicios a proveedores que no se encontraban inscritos en el Registro General de Adquisiciones del Estado, es preciso indicar que de conformidad al ACUERDO MINISTERIAL No.563-2018 publicado en el diario a Centro América el 16 de noviembre 2018 en su artículo 9 establece: "Procedimientos de baja cuantía. Los proveedores conforme al procedimiento de baja cuantía NO SERA NECESARIO QUE ESTEN INSCRITOS Y PRECALIFICADOS..." por lo que de conformidad al DECRETO NUMERO 57-92 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, establece en su ARTÍCULO 43. "Modalidades específicas. Las modalidades específicas de adquisición pública son: a) (Reformado por el Art. 8 del Decreto No. 46-2016 del Congreso de la República de fecha 27 de octubre de 2016) "Compra de baja cuantía: La modalidad de compra de baja cuantía consiste en la adquisición directa de bienes, suministros, obras y servicios, exceptuada de los requerimientos de los procesos competitivos de las demás modalidades de adquisición pública contenidas en la presente Ley, cuando la adquisición sea por un monto de hasta veinticinco mil Quetzales (Q.25,000.00); Adicionalmente para sustentar más las erogaciones el Decreto Gubernativo Numero 5-2020 de fecha 6 de marzo del 2020 establece en su artículo 6 Adquisición de bienes, servicios y contrataciones. EN VIRTUD DE SER UNO DE LOS CASOS DE EXCEPCION ESTABLECIDOS EN LA LEY, SE AUTORIZA LA COMPRA DE BIENES Y SUMINISTROS, ASI COMO LA CONTRATACION DE SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN ESTRICTAMENTE RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE DECRETO.

Por lo expuesto con anterioridad en los 3 numerales del hallazgo y según los argumentos y documentos de respaldo SOLICITO sirva desvanecer en su



totalidad el hallazgo indicado puesto que se está demostrando fehacientemente el cumplimiento estricto de lo preceptuado.”

En nota número RES-DESV-09-2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, el señor Venancio Armando González Chac, quien fungió como Comprador Hijo y Portal Guatecompras, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiesta: “RESPUESTA: De conformidad a lo que dicta la condición del hallazgo preliminar en: el numeral 1) Indica que se realizaron pagos de servicios jurídicos por Q.25,600.00; y que los pagos fueron realizados para otros fines no relacionados a gastos para mitigar efectos del COVID 19. Debo aclarar primeramente que siempre hemos estado a poner a disposición todo lo requerido por el ente fiscalizador según competencia indicada en el nombramiento correspondiente, sin embargo indico que en efecto los tres pagos realizados NO tienen absolutamente nada que ver con aspectos relacionados a la pandemia de salud que afecto al país, de tal cuenta la primera factura que menciona en la condición del mismo tiene fecha 26 de febrero y el aspecto de COVID empezó el 16 de marzo, simple lógica; en el caso de las otras 2 facturas estábamos en época de pandemia sin embargo como muy bien lo especifican en la condición no tienen relación con la crisis de salud, el simple hecho de haber realizado estos pagos no específicamente debían ser erogaciones para afectar la pandemia, de tal cuenta en su revisión efectuada no aparece dentro del grupo o programas asignables dentro del sistema contable informático como lo es SICOIN GL; si su deducción es porque en los NPG establece que es procedimiento regulado por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) es porque en el Decreto 57-92 en el artículo indicado y la literal e) establece que: “Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general” es decir sin realizar términos de referencia al respecto.

Con respecto al numeral 2) Indica que al NOG 12561886 se efectuó una compra bajo la modalidad de compra directa con oferta electrónica, sin embargo al revisar el Plan Anual de Compras -PAC- se estableció que la municipalidad no realizó la modificación o actualización de dicho plan para incluir la compra realizada bajo la modalidad correspondiente; cabe indicar que dentro de lo que respecta nuestras funciones y atribuciones y según consta el Acta número 2-2020 en su punto segundo el concejo municipal RESUELVE Autorizar a la encargada de Compras realizar las actualizaciones y modificaciones al PAC correspondiente al mes de MAYO del año 2020 y a su vez al sistema GUATECOMPRAS de conformidad a la nota enviada por la encargada de compras como por el usuario hijo operador, así mismo (...) la impresión generada del sistema GUATECOMPRAS donde en su numeral 12 aparece la actualización respectiva, aunado a ello el reporte de la programación anual por estructura programática en donde en la línea 32 concuerda con el monto generado del sistema GUATECOMPRAS y



adicionalmente (...) el reporte de la ejecución presupuestaria de egresos en las hojas 33-34 se observa fehacientemente el programa 94 y la erogación respectiva conforme proceso pertinente.

En su numeral 3) especifica que se adhirieron bienes y servicios a proveedores que no se encontraban inscritos en el Registro General de Adquisiciones del Estado, es preciso indicar que de conformidad al ACUERDO MINISTERIAL No.563-2018 publicado en el diario a Centro América el 16 de noviembre 2018 en su artículo 9 establece: "Procedimientos de baja cuantía. Los proveedores conforme al procedimiento de baja cuantía NO SERA NECESARIO QUE ESTEN INSCRITOS Y PRECALIFICADOS ..." por lo que de conformidad al DECRETO NUMERO 57-92 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, establece en su ARTÍCULO 43. "Modalidades específicas. Las modalidades específicas de adquisición pública son: a) (Reformado por el Art. 8 del Decreto No. 46-2016 del Congreso de la República de fecha 27 de octubre de 2016) "Compra de baja cuantía: La modalidad de compra de baja cuantía consiste en la adquisición directa de bienes, suministros, obras y servicios, exceptuada de los requerimientos de los procesos competitivos de las demás modalidades de adquisición pública contenidas en la presente Ley, cuando la adquisición sea por un monto de hasta veinticinco mil Quetzales (Q.25,000.00); Adicionalmente para sustentar más las erogaciones el Decreto Gubernativo Numero 5-2020 de fecha 6 de marzo del 2020 establece en su artículo 6 Adquisición de bienes, servicios y contrataciones. EN VIRTUD DE SER UNO DE LOS CASOS DE EXCEPCION ESTABLECIDOS EN LA LEY, SE AUTORIZA LA COMPRA DE BIENES Y SUMINISTROS, ASI COMO LA CONTRATACION DE SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN Estrictamente relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Decreto.

Por lo expuesto con anterioridad en los 3 numerales del hallazgo y según los argumentos y documentos de respaldo SOLICITO sirva desvanecer en su totalidad el hallazgo indicado puesto que se está demostrando fehacientemente el cumplimiento estricto de lo preceptuado."

Comentario de Auditoría

Se confirma parcialmente el hallazgo al señor Edwin Mauricio Méndez Puac, quien fungió como Alcalde Municipal, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020; en virtud que, en su defensa indicó: respecto al numeral 1) que en efecto los pagos fueron realizados para otros fines no relacionados con gastos para mitigar efectos el COVID-19, que la primera factura que se menciona en la condición del hallazgo tiene fecha 26 de febrero y que el COVID-19 empezó el 16 de marzo de 2020 y que la compra si bien se realizó bajo el procedimiento regulado por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción), se debe a que el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, en el



artículo 44, literal e) donde se establece que: “Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general”; sin embargo, en el hallazgo se está objetando la clasificación del gasto que se realizó como Compra Directa con Oferta Electrónica Ley de Emergencia COVID-9 y no en los casos de excepción regulados en el artículo 44, inciso e), como lo manifiesta él en sus comentarios.

Desvaneciéndose lo relacionado con lo indicado en el numeral 2), lo que respecta a sus funciones y atribuciones y según consta en acta número 29-2020 (acta consignada con error en el escrito), de fecha 2 de junio de 2020 en su punto segundo, el Concejo Municipal resolvió autorizar a la encargada de compras, realizar la actualización y modificación al Plan Anual de Compras -PAC- correspondiente al mes de mayo del año 2020 y a la vez al sistema GUATECOMPRAS, de conformidad con la nota enviada por la encargada de compras y por el usuario hijo operador, se pudo constatar por la comisión de auditoria el extremo relacionado con el acta en mención, misma que agregó en los documentos de respaldo en su defensa. Y Del numeral 3) indica que de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 563-2018, publicado en el Diario de Centro América el 16 de noviembre de 2018, en el artículo 9. Procedimientos de baja cuantía, hace referencia a que los proveedores conforme al procedimiento de compra de baja cuantía no será necesario que estén inscritos y precalificados, argumentando también que el Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, establece en su ARTÍCULO 43. "Modalidades específicas. Las modalidades específicas de adquisición pública son: a) (Reformado por el Art. 8 del Decreto No. 46-2016 del Congreso de la República de fecha 27 de octubre de 2016) "Compra de baja cuantía: La modalidad de compra de baja cuantía consiste en la adquisición directa de bienes, suministros, obras y servicios, exceptuada de los requerimientos de los procesos competitivos de las demás modalidades de adquisición pública contenidas en la presente Ley, cuando la adquisición sea por un monto de hasta veinticinco mil Quetzales (Q.25,000.00).

Se confirma parcialmente el hallazgo al señor al señor Domingo (S.O.N.) Tuch Hi, quien fungió como Concejal I, al señor Juan Francisco Sequec Yojcom, quien fungió como Concejal II, al señor Raymundo Francisco Chavajay Cotuc, quien fungió como Concejal III, al señor Leandro Lorenzo Chavajay Ratzan, quien fungió como Concejal IV, al señor Clemente Maximiliano Peneleu González, quien fungió como Síndico I y al señor José Israel Pop Tuch, quien fungió como Síndico II, todos los cargos fungidos durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020; en virtud que, en su defensa indicaron: respecto al numeral 1) que en efecto los pagos fueron realizados para otros fines no relacionados con gastos para mitigar efectos el COVID-19, que la primera factura que se menciona en la condición del hallazgo tiene fecha 26 de febrero y que el COVID-19 empezó



el 16 de marzo de 2020 y que la compra si bien, se realizó bajo el procedimiento regulado por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción), se debe a que el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 44, literal e) donde se establece que: "Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general"; sin embargo, en el hallazgo se está objetando la clasificación del gasto que se realizó como Compra Directa con Oferta Electrónica Ley de Emergencia COVID-9 y no en los casos de excepción regulados en el artículo 44, inciso e), como lo manifiestan ellos en sus comentarios.

Desvaneciéndose lo relacionado al numeral 2), en lo que respecta a sus funciones y atribuciones y según consta en acta número 29-2020 (acta consignada con error en el escrito), de Fecha 2 de junio de 2020, en su punto segundo, el Concejo Municipal resolvió autorizar a la encargada de compras, realizar la actualización y modificación al Plan Anual de Compras -PAC- correspondiente al mes de mayo del año 2020 y a la vez al sistema GUATECOMPRAS, de conformidad con la nota enviada por la encargada de compras y por el usuario hijo operador, se pudo constatar por la comisión de auditoría el extremo relacionado con el acta en mención, misma que aparece agregado en los documentos de respaldo en su defensa. Y Del numeral 3) indica que de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 563-2018, publicado en el Diario de Centro América el 16 de noviembre de 2018, en el artículo 9. Procedimientos de baja cuantía, hace referencia a que los proveedores conforme al procedimiento de compra de baja cuantía no será necesario que estén inscritos y precalificados, argumentando también que el Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, establece en su ARTÍCULO 43. "Modalidades específicas. Las modalidades específicas de adquisición pública son: a) (Reformado por el Art. 8 del Decreto No. 46-2016 del Congreso de la República de fecha 27 de octubre de 2016) "Compra de baja cuantía: La modalidad de compra de baja cuantía consiste en la adquisición directa de bienes, suministros, obras y servicios, exceptuada de los requerimientos de los procesos competitivos de las demás modalidades de adquisición pública contenidas en la presente Ley, cuando la adquisición sea por un monto de hasta veinticinco mil Quetzales (Q.25,000.00).

Se confirma parcialmente el hallazgo a la señora Gloria Albertina Rodríguez Pop, quien fungió como Jefe de Compras, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020; en virtud que, en su defensa indicó: respecto al numeral 1) que en efecto los pagos fueron realizados para otros fines no relacionados con gastos para mitigar efectos el COVID-19, que la primera factura que se menciona en la condición del hallazgo tiene fecha 26 de febrero y que el COVID-19 empezó el 16 de marzo de 2020 y que la compra si bien, se realizó bajo el procedimiento regulado por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción), se debe a



que el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 44, literal e) donde se establece que: “Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general”; sin embargo, en el hallazgo se está objetando la clasificación del gasto que se realizó como Compra Directa con Oferta Electrónica Ley de Emergencia COVID-9 y no en los casos de excepción regulados en el artículo 44, inciso e), como lo manifiesta ella en sus comentarios. Además, de acuerdo a sus comentarios y a la documentación de defensa presentada, se confirmó que la actualización del Plan Anual de Compras -PAC- del mes de mayo 2020, se resolvió y autorizó por el Concejo Municipal, en el punto segundo del acta número 29-2020, de fecha 2 de junio de 2020 (acta consignada con error en el escrito), que ella misma como Jefe de Compras, conjuntamente con el Comprador Hijo y Portal Guatecompras solicitaron; sin embargo, en dicha actualización y modificación al Plan Anual de Compras -PAC-, no incluyó la modificación y actualización en la modalidad de Compra Directa con Oferta Electrónica Ley de Emergencia COVID-19, la compra del proyecto Saneamiento asistencia alimentaria en atención Estado de Calamidad y prevención COVID-19, San Pedro La Laguna, Sololá.

Desvaneciéndose lo relacionado con la adquisición de bienes y servicios a proveedores que no se encontraban inscritos en el Registro General de Adquisiciones del Estado, en virtud que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 563-2018, publicado en el Diario de Centro América el 16 de noviembre de 2018, en el artículo 9. Procedimientos de baja cuantía, hace referencia a que los proveedores conforme al procedimiento de compra de baja cuantía no será necesario que estén inscritos y precalificados, argumentando también que el Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, establece en su ARTÍCULO 43. "Modalidades específicas. Las modalidades específicas de adquisición pública son: a) (Reformado por el Art. 8 del Decreto No. 46-2016 del Congreso de la República de fecha 27 de octubre de 2016) "Compra de baja cuantía: La modalidad de compra de baja cuantía consiste en la adquisición directa de bienes, suministros, obras y servicios, exceptuada de los requerimientos de los procesos competitivos de las demás modalidades de adquisición pública contenidas en la presente Ley, cuando la adquisición sea por un monto de hasta veinticinco mil Quetzales (Q.25,000.00).

Se confirma parcialmente el hallazgo el señor Venancio Armando González Chac, quien fungió como Comprador Hijo y Portal Guatecompras, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020; en virtud que, en su defensa indicó: respecto al numeral 1) que en efecto los pagos fueron realizados para otros fines no relacionados con gastos para mitigar efectos el COVID-19, que la primera factura que se menciona en la condición del hallazgo tiene fecha 26 de febrero y que el COVID-19 empezó el 16 de marzo de 2020 y que la compra si bien, se



realizó bajo el procedimiento regulado por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción), se debe a que el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 44, literal e) donde se establece que: "Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general"; sin embargo, en el hallazgo se está objetando la clasificación del gasto que se realizó como Compra Directa con Oferta Electrónica Ley de Emergencia COVID-9 y no en los casos de excepción regulados en el artículo 44, inciso e), como lo manifiesta él en sus comentarios. Además, de acuerdo a sus comentarios y a la documentación de defensa presentada, se confirmó que la actualización del Plan Anual de Compras -PAC- del mes de mayo 2020, se resolvió y autorizó por el Concejo Municipal, en el punto segundo del acta número 29-2020, de fecha 2 de junio de 2020 (acta consignada con error en el escrito), que conjuntamente con la Jefe de Compras solicitaron; sin embargo, en dicha actualización y modificación al Plan Anual de Compras -PAC-, no incluyó la modificación y actualización en la modalidad de Compra Directa con Oferta Electrónica Ley de Emergencia COVID-19, la compra del proyecto Saneamiento asistencia alimentaria en atención Estado de Calamidad y prevención COVID-19, San Pedro La Laguna, Sololá.

Desvaneciéndose lo relacionado con la adquisición de bienes y servicios a proveedores que no se encontraban inscritos en el Registro General de Adquisiciones del Estado, en virtud que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 563-2018, publicado en el Diario de Centro América el 16 de noviembre de 2018, en el artículo 9. Procedimientos de baja cuantía, hace referencia a que los proveedores conforme al procedimiento de compra de baja cuantía no será necesario que estén inscritos y precalificados, argumentando también que el Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, establece en su ARTÍCULO 43. "Modalidades específicas. Las modalidades específicas de adquisición pública son: a) (Reformado por el Art. 8 del Decreto No. 46-2016 del Congreso de la República de fecha 27 de octubre de 2016) "Compra de baja cuantía: La modalidad de compra de baja cuantía consiste en la adquisición directa de bienes, suministros, obras y servicios, exceptuada de los requerimientos de los procesos competitivos de las demás modalidades de adquisición pública contenidas en la presente Ley, cuando la adquisición sea por un monto de hasta veinticinco mil Quetzales (Q.25,000.00).

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo

Nombre

Valor en Quetzales



ALCALDE MUNICIPAL	EDWIN MAURICIO MENDEZ PUAC	4.57
CONCEJAL I	DOMINGO (S.O.N.) TUCH HI	4.57
CONCEJAL II	JUAN FRANCISCO SEQUEC YOJCOM	4.57
CONCEJAL III	RAYMUNDO FRANCISCO CHAVAJAY COTUC	4.57
CONCEJAL IV	LEANDRO LORENZO CHAVAJAY RATZAN	4.57
SINDICO I	CLEMENTE MAXIMILIANO PENELEU GONZALEZ	4.57
SINDICO II	JOSE ISRAEL POP TUCH	4.57
JEFE DE COMPRAS	GLORIA ALBERTINA RODRIGUEZ POP	57.97
COMPRADOR HIJO Y PORTAL GUATECOMPRAS	VENANCIO ARMANDO GONZALEZ CHAC	57.97
Total		Q. 147.93

Hallazgo No. 2

Incumplimiento a la Estructura Programática Presupuestaria

Condición

La Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, no registró las compras realizadas para mitigar los efectos del coronavirus COVID-19 en la estructura programática presupuestaria correspondiente al Estado de Calamidad Pública, creada por la Dirección Técnica del Presupuesto, corresponde a las siguientes categorías programáticas y producción:

Programa 94 “Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas”. Subprograma 09 “Estado de Calamidad Pública por Emergencia COVID-19 (DG 5-2020)”. Actividad 001 “Intervenciones realizadas para la atención de la emergencia COVID-19”. Producto y subproducto que llevará por nombre “Intervenciones realizadas para la atención de la emergencia COVID-19”.

Se detallan las siguientes compras realizadas y las estructuras programáticas utilizadas por la municipalidad:

No.	Expediente	Fecha Expediente	Descripción	Monto	Estructura programática
1	2093	30/03/2020	Por el valor de pago de 20 galones de jabón gel para uso en la municipalidad de San Pedro la Laguna, Sololá.	Q2,500.00	01 00 000 005 000 292 21-0101-0001 00
2	2096	26/03/2020	Por el valor de compra y pago de 459 galones de cloro, 40 galones de gel y 25 galones de jabón antibacterial para uso en la localidad para la situación de calamidad por el COVID-19.	Q17,325.00	01 00 000 005 000 292 31-0151-0001 00
3	15	01/04/2020	Por compra de refacciones para personal de limpieza y de control en puntos estratégicos entradas del municipio por COVID-19.	Q287.00	01 00 000 008 000 211 31-0151-0001 00
4	15	07/04/2020	Por compra de diferentes	Q1,278.00	01 00 000 001 000 211



			productos para uso en la cocina para la refacción por monitoreo por COVID 19.		29-0101-0002 00
5	2101	13/04/2020	Por el valor de pago de 3000 mascarillas para protección hipoalergénicas para contención del COVID-19	Q15,000.00	01 00 000 002 000 295 31-0151-0001 00
6	2102	13/04/2020	Por el valor de pago de 1 arco sanitario de aspersión peatonal y 2 solución desinfectante que ante el estado de calamidad que estamos viviendo y para poder cumplir con las medidas de prevención indicadas.	Q1,151.00	01 00 000 008 000 264 31-0151-0001 00
				Q8,300.00	01 00 000 002 000 329 22-0101-0001 00
7	3449	22/04/2020	Por el valor de pago de enderezado y reparación de la talanquera de la entrada de San Juan a San Pedro	Q2,300.00	13 01 001 002 000 189 29-0101-0003 00
8	2104	22/04/2020	Por el valor de pago de 40 barreras para uso exclusivo en las diferentes actividades que organiza la municipalidad	Q15,600.00	01 00 000 002 000 284 31-0151-0001 00
9	2129	23/06/2020	Por el valor de compra de gallinas de granja para abastecer a familias de escasos recursos del municipio de San Pedro La Laguna, Sololá por la escasez económica de las familias que ha venido afectar la pandemia del COVID-19	Q24,000.00	01 00 000 007 000 213 21-0101-0001 00
TOTAL				Q87,741.00	

Criterio

El Acuerdo Gubernativo Número 321-2019, del Presidente de la República, artículo 9. Estructura y red de categorías programáticas, establece: “(...) Esta disposición no se aplicará cuando se trate de categorías programáticas destinadas a la atención de casos declarados conforme al Decreto número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, para lo cual se faculta a la Dirección Técnica del Presupuesto para que proceda de oficio a la creación de la estructura programática que identifique el estado correspondiente, si por la naturaleza de los bienes y servicios a entregar, se requiere de la creación de otra estructura, deberá seguir el procedimiento descrito en el párrafo anterior. (...)”

Oficio Circular No. DTP-002-2020, del Director Técnico del Presupuesto, Ministerio de Finanzas Públicas, establece: “(...) LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS: 1. Para coadyuvar a la transparencia en el uso de los recursos públicos, la oportuna rendición de cuentas, la calidad en el gasto y el seguimiento correspondiente, la ejecución de los gastos



podrá registrarse de la siguiente manera: (...) b. Con base al segundo párrafo del Artículo 9 del Acuerdo Gubernativo 321-2019 Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, con el propósito de agilizar los procesos presupuestarios pertinentes, por motivo de la declaración del Estado de Calamidad Pública, se crearán de oficio en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín), las siguientes categorías programáticas y producción:

- Programa 94 “Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas”.
- Subprograma 09 “Estado de Calamidad Pública por Emergencia COVID-19 (DG 5-2020)”.
- Actividad 001 “Intervenciones realizadas para la atención de la emergencia COVID-19”.
- Producto y subproducto que llevará por nombre “Intervenciones realizadas para la atención de la emergencia COVID-19”.

Si por la naturaleza de los bienes y servicios a entregar, se requiere de la creación de otra estructura programática dentro del Programa 94 y Subprograma 09, se deberá seguir el procedimiento descrito en el primer párrafo del Artículo 9 del Acuerdo Gubernativo Número 321-2019, Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020. Es responsabilidad de la institución la asociación de los subproductos creados a los centros de costo que consideren pertinentes. Es importante mencionar, que dicha estructura programática debe ser utilizada para la ejecución de gastos para las intervenciones realizadas para la atención de la emergencia COVID-19, y no está supeditada a la vigencia del estado de excepción. (...)”

Causa

El Encargado de Presupuesto no registró las compras realizadas para mitigar los efectos del coronavirus COVID-19, en la estructura programática presupuestaria correspondiente al Estado de Calamidad Pública, siendo el programa 94 “Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas”.

El Director de Administración Financiera Integrada Municipal, no veló que el Encargado de Presupuesto registrara las compras realizadas para mitigar los efectos del coronavirus COVID-19, en la estructura programática correspondiente.

El Alcalde Municipal, firmó las órdenes de compra, sin reparar que la estructura programática utilizada no corresponde a la estructura programática creada por la Dirección Técnica del Presupuesto, corresponde al Programa 94 “Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas”.



Efecto

Los registros no coadyuvan a la transparencia en el uso de los recursos públicos y el seguimiento correspondiente a la ejecución de los gastos realizados para mitigar los efectos del coronavirus COVID-19.

Recomendación

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal, para que previo a firmar las órdenes de compra revise que se haya utilizado la estructura correspondiente y repararlo cuando así lo amerita; asimismo, el Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, para velar que los registros presupuestarios realizados por el Encargado de Presupuesto, se realicen de conformidad con la normativa legal vigente.

Comentario de los Responsables

En nota número RES-DESV-01-2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, el señor Edwin Mauricio Méndez Puac, quien fungió como Alcalde Municipal, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiesta: “RESPUESTA: De conformidad a lo que indica la condición del hallazgo establece que no se realizaron las compras realizadas en la estructura programática correspondiente al Estado de Calamidad Pública, he de indicarle que NADIE esperaba que una pandemia afectara tanto no solo en la sociedad sino también a las instituciones en tal sentido esta municipalidad, sin embargo de conformidad a lo que establece el Oficio Circular No.DTP-002-2020 emitido por el Director Técnico del Presupuesto que tal dependencia creara las categorías programáticas y producción establecido en el numeral 1 inciso b); de tal cuenta y de conformidad a lo indicado se procedió a ser el análisis respectivo financiero y en fecha 16 de abril del 2020 se creó la transferencia presupuestaria. Con ello se crea el programa correspondiente porque no se podía ser irresponsables de crear algo que no se sabía con certeza la disponibilidad financiera al efecto; por lo que de conformidad a los expedientes 2093, 2096, 15, 15, 2101. 2102; No pueden tomarse como falta del mismo cuando en ese entonces la Dirección Técnica del Presupuesto no había habilitado la creación del programa dentro del sistema. Ahora bien, los expedientes 3449, 2104 no es un gasto específico para el COVID porque tales gastos sirven para otras actividades que no precisamente son de la pandemia, y el expediente 2129 la orden de compra establece que la compra de gallinas de granja para abastecer a las familias de escasos recursos del Municipio de San Pedro La Laguna, Sololá. NO indica que es por el COVID. Por lo cual NO se está incumpliendo y por ende SOLICITO se sirva desvanecer el presente hallazgo.”

En nota número RES-DESV-02-2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, el



señor Manuel Mardoqueo González Batzín, quien fungió como Director de Administración Financiera Integrada Municipal, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiesta: “RESPUESTA: De conformidad a lo que indica la condición del hallazgo establece que no se realizaron las compras realizadas en la estructura programática correspondiente al Estado de Calamidad Pública, he de indicarle que NADIE esperaba que una pandemia afectara tanto no solo en la sociedad sino también a las instituciones en tal sentido esta municipalidad, sin embargo de conformidad a lo que establece el Oficio Circular No.DTP-002-2020 emitido por el Director Técnico del Presupuesto que tal dependencia creará las categorías programáticas y producción establecido en el numeral 1 inciso b); de tal cuenta y de conformidad a lo indicado se procedió a ser el análisis respectivo financiero y en fecha 16 de abril del 2020 se creó la transferencia presupuestaria. Ya que la Dirección Técnica del Presupuesto creo y habilito el programa respectivo, con ello se crea el programa correspondiente en la municipalidad porque no se podía ser irresponsables de crear algo que no se sabía con certeza la disponibilidad financiera al efecto; por lo que de conformidad a los expedientes 2093, 2096, 15, 15, 2101. 2102; NO pueden tomarse como falta del mismo cuando en ese entonces la Dirección Técnica del Presupuesto no había habilitado la creación del programa dentro del sistema. Ahora bien, los expedientes 3449, 2104 no es un gasto específico para el COVID porque tales gastos sirven para otras actividades que no precisamente son de la pandemia, y el expediente 2129 la orden de compra establece que la compra de gallinas de granja para abastecer a las familias de escasos recursos del Municipio de San Pedro La Laguna, Sololá. NO indica que es por el COVID. Por lo cual NO se está incumpliendo y por ende SOLICITO se sirva desvanecer el presente hallazgo.”

En nota número RES-DESV-04-2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, el señor Salvador Jeremías Pol (S.O.A.), quien fungió como Encargado de Presupuesto, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiesta: “RESPUESTA: De conformidad a lo que indica la condición del hallazgo establece que no se realizaron las compras realizadas en la estructura programática correspondiente al Estado de Calamidad Pública, he de indicarle que NADIE esperaba que una pandemia afectara tanto no solo en la sociedad sino también a las instituciones en tal sentido esta municipalidad, sin embargo de conformidad a lo que establece el Oficio Circular No.DTP-002-2020 emitido por el Director Técnico del Presupuesto que tal dependencia creará las categorías programáticas y producción establecido en el numeral 1 inciso b); de tal cuenta y de conformidad a lo indicado se procedió a ser el análisis respectivo financiero y en fecha 16 de abril del 2020 se creó la transferencia presupuestaria. Ya que la Dirección Técnica del Presupuesto creo y habilito el programa respectivo, con ello se crea el programa correspondiente en la municipalidad porque no se podía ser irresponsables de crear algo que no se sabía con certeza la disponibilidad financiera al efecto; por lo que de conformidad a los expedientes 2093, 2096, 15,



15, 2101. 2102; NO pueden tomarse como falta del mismo cuando en ese entonces la Dirección Técnica del Presupuesto no había habilitado la creación del programa dentro del sistema. Ahora bien, los expedientes 3449, 2104 no es un gasto específico para el COVID porque tales gastos sirven para otras actividades que no precisamente son de la pandemia, y el expediente 2129 la orden de compra establece que la compra de gallinas de granja para abastecer a las familias de escasos recursos del Municipio de San Pedro La Laguna, Sololá. NO indica que es por el COVID. Por lo cual NO se está incumpliendo y por ende SOLICITO se sirva desvanecer el presente hallazgo.”

Comentario de Auditoría

Se confirma parcialmente el hallazgo al señor Edwin Mauricio Méndez Puac, quien fungió como Alcalde Municipal, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020; en virtud que, en su defensa indicó que nadie esperaba que una pandemia afectara tanto, no solo a la sociedad, sino también a las instituciones y de conformidad a lo que establece el Oficio Circular No. DTP-002-2020, emitido por el Director Técnico del Presupuesto, que la municipalidad creara las categorías programáticas y producción establecida en el numeral 1 inciso b) de dicha circular; de tal cuenta y de conformidad a lo indicado se procedió a hacer el análisis financiero respectivo y en fecha 16 de abril del 2020, se creó la transferencia presupuestaria y con ello se creó el programa correspondiente; asimismo, manifestó que no se podía crear algo que no se sabía con certeza con relación a la disponibilidad financiera, por lo que las compras identificadas con los expedientes 2093, 2096, 15, 15, 2101 y 2102, no se pueden tomar como falta, debido a que en ese entonces la Dirección Técnica del Presupuesto, no había habilitado la creación del programa dentro del sistema; sin embargo, no presentó pruebas que respaldan la falta de habilitación, para la creación del programa correspondiente en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-, durante el período en que se efectuaron las compras identificadas con los expedientes No. 2093, 2096, 15, 15, 2101 y 2102; además, la Circular No. DTP-002-2020 referida, fue emitida con fecha 13 de marzo de 2020.

Asimismo, referente al expediente 2104, indicó que no fue un gasto específico para COVID-19, porque sirvieron para otras actividades; sin embargo, se determinó, según lo indicado en el oficio No. 01-2020 Ref. DIGAM/pga, de fecha 04 de enero de 2021, firmado por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, que las 40 barreras viales se utilizaron para ordenar el paso de peatones los días de mercado, para cumplir con los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y así evitar aglomeraciones. En el caso del expediente 2129, comentó que en la orden de compra, no hace referencia que el gasto se haya realizado para COVID-19 y que la misma indica: las compras de gallinas de granja, para abastecer las familias de escasos recursos del municipio



de San Pedro La Laguna, Sololá, sin mencionar que es por COVID-19, por lo que no se está incumpliendo; sin embargo, se comprobó que en la descripción de la orden de compra No. 31181055 de fecha 23 de junio de 2020, aparece como compra de 600 unidades de pollos en pie de 5 libras cada uno, para abastecer a familias de escasos recursos del municipio de San Pedro La Laguna, Sololá, por la escases de la economía de las familias que ha venido afectar la pandemia COVID-19, con ésto se puede comprobar que lo indicado por el señor Alcalde Municipal, es contrario a lo que indica la descripción de la orden de compra.

Desvaneciéndose lo relacionado con el expediente 3449, de fecha 22 de abril de 2020, que se refiere al pago de enderezado y reparación de talanquera de la entrada de San Juan La Laguna a San Pedro La Laguna, Sololá.

Se confirma parcialmente el hallazgo al señor Manuel Mardoqueo González Batzín, quien fungió como Director de Administración Financiera Integrada Municipal, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020; en virtud que, en su defensa indicó que nadie esperaba que una pandemia afectara tanto, no solo a la sociedad, sino también a las instituciones y de conformidad a lo que establece el Oficio Circular No. DTP-002-2020, emitido por el Director Técnico del Presupuesto, que la municipalidad creara las categorías programáticas y producción establecida en el numeral 1 inciso b) de dicha circular; de tal cuenta y de conformidad a lo indicado se procedió a hacer el análisis financiero respectivo y en fecha 16 de abril del 2020, se creó la transferencia presupuestaria y con ello se creó el programa correspondiente; asimismo, manifestó que no se podía crear algo que no se sabía con certeza con relación a la disponibilidad financiera, por lo que las compras identificadas con los expedientes 2093, 2096, 15, 15, 2101 y 2102, no se pueden tomar como falta, debido a que en ese entonces la Dirección Técnica del Presupuesto, no había habilitado la creación del programa dentro del sistema; sin embargo, no presentó pruebas que respaldan la falta de habilitación, para la creación del programa correspondiente en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-, durante el período en que se efectuaron las compras identificadas con los expedientes No. 2093, 2096, 15, 15, 2101 y 2102; además, la Circular No. DTP-002-2020 referida, fue emitida con fecha 13 de marzo de 2020.

Asimismo, referente al expediente 2104, indicó que no fue un gasto específico para COVID-19, porque sirvieron para otras actividades; sin embargo, se determinó, según lo indicado en el oficio No. 01-2020 Ref. DIGAM/pga, de fecha 04 de enero de 2021, firmado por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, que las 40 barreras viales se utilizaron para ordenar el paso de peatones los días de mercado, para cumplir con los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y así evitar aglomeraciones. En el caso del expediente 2129, comentó que en la orden de compra, no hace referencia que el



gasto se haya realizado para COVID-19 y que la misma indica: las compras de gallinas de granja, para abastecer las familias de escasos recursos del municipio de San Pedro La Laguna, Sololá, sin mencionar que es por COVID-19, por lo que no se está incumpliendo; sin embargo, se comprobó que en la descripción de la orden de compra No. 31181055 de fecha 23 de junio de 2020, aparece como compra de 600 unidades de pollos en pie de 5 libras cada uno, para abastecer a familias de escasos recursos del municipio de San Pedro La Laguna, Sololá, por la escases de la economía de las familias que ha venido afectar la pandemia COVID-19, con ésto se puede comprobar que lo indicado por el señor Director de Administración Financiera Integrada Municipal, es contrario a lo que indica la descripción de la orden de compra.

Desvaneciéndose lo relacionado con el expediente 3449, de fecha 22 de abril de 2020, que se refiere al pago de enderezado y reparación de talanquera de la entrada de San Juan La Laguna a San Pedro La Laguna, Sololá.

Se confirma parcialmente el hallazgo al señor Salvador Jeremías Pol (S.O.A.), quien fungió como Encargado de Presupuesto, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020; en virtud que, en su defensa indicó que nadie esperaba que una pandemia afectara tanto, no solo a la sociedad, sino también a las instituciones y de conformidad a lo que establece el Oficio Circular No. DTP-002-2020, emitido por el Director Técnico del Presupuesto, que la municipalidad creara las categorías programáticas y producción establecida en el numeral 1 inciso b) de dicha circular; de tal cuenta y de conformidad a lo indicado se procedió a hacer el análisis financiero respectivo y en fecha 16 de abril del 2020, se creó la transferencia presupuestaria y con ello se creó el programa correspondiente; asimismo, manifestó que no se podía crear algo que no se sabía con certeza con relación a la disponibilidad financiera, por lo que las compras identificadas con los expedientes 2093, 2096, 15, 15, 2101 y 2102, no se pueden tomar como falta, debido a que en ese entonces la Dirección Técnica del Presupuesto, no había habilitado la creación del programa dentro del sistema; sin embargo, no presentó pruebas que respaldan la falta de habilitación, para la creación del programa correspondiente en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-, durante el período en que se efectuaron las compras identificadas con los expedientes No. 2093, 2096, 15, 15, 2101 y 2102; además, la Circular No. DTP-002-2020 referida, fue emitida con fecha 13 de marzo de 2020.

Asimismo, referente al expediente 2104, indicó que no fue un gasto específico para COVID-19, porque sirvieron para otras actividades; sin embargo, se determinó, según lo indicado en el oficio No. 01-2020 Ref. DIGAM/pga, de fecha 04 de enero de 2021, firmado por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, que las 40 barreras viales se utilizaron para ordenar el paso de peatones los días



de mercado, para cumplir con los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y así evitar aglomeraciones. En el caso del expediente 2129, comentó que en la orden de compra, no hace referencia que el gasto se haya realizado para COVID-19 y que la misma indica: las compras de gallinas de granja, para abastecer las familias de escasos recursos del municipio de San Pedro La Laguna, Sololá, sin mencionar que es por COVID-19, por lo que no se está incumpliendo; sin embargo, se comprobó que en la descripción de la orden de compra No. 31181055 de fecha 23 de junio de 2020, aparece como compra de 600 unidades de pollos en pie de 5 libras cada uno, para abastecer a familias de escasos recursos del municipio de San Pedro La Laguna, Sololá, por la escases de la economía de las familias que ha venido afectar la pandemia COVID-19, con ésto se puede comprobar que lo indicado por el señor Encargado de Presupuesto, es contrario a lo que indica la descripción de la orden de compra.

Desvaneciéndose lo relacionado con el expediente 3449, de fecha 22 de abril de 2020, que se refiere al pago de enderezado y reparación de talanquera de la entrada de San Juan La Laguna a San Pedro La Laguna, Sololá.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE PRESUPUESTO	SALVADOR JEREMIAS POL (S.O.A)	2,600.00
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	MANUEL MARDOQUEO GONZALEZ BATZIN	6,000.00
ALCALDE MUNICIPAL	EDWIN MAURICIO MENDEZ PUAC	11,000.00
Total		Q. 19,600.00

Hallazgo No. 3

Pago de facturas inactivas por vencimiento

Condición

En la Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, se estableció mediante consulta en el portal de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, que las facturas que amparan las erogaciones que se detallan en el cuadro siguiente, se encuentran inactivas por vencimiento a partir del 01 de enero de 2020.

Factura	Fecha de factura	Descripción	Proveedor	NIT del proveedor	Monto	Resolución
Serie A No. 494	13/04/2020	Por el valor de pago de 3000	Jorge Pablo Tzul Tzul	1229411-K	Q15,000.00	2010-5-1447-48



		<p> mascarillas para protección hipoalergénicas para contención del COVID-19.</p>				
<p>Serie A No. 243</p>	<p>28/04/2020</p>	<p>Por el valor de pago de 4 canecas de 100 libras de hipoclorito de calcio para resguardar la salud de los habitantes.</p>	<p>Reina Elizabeth Virves Toledo</p>	<p>4165332-7</p>	<p>Q6,000.00</p>	<p>2008-5-673-948</p>

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 222-2019, Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 5-2013, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 13. Transitorio. Documentos autorizados sin plazo de vigencia, establece: “Los documentos autorizados previo a la vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 5-2013, para los cuales no se estableció un plazo de vigencia, quedarán sin efecto a partir del 01 de enero de 2020, el contribuyente deberá solicitar una nueva autorización o incorporarse al Régimen FEL. Los documentos pre Impresos en existencia no utilizados, deberán identificarse como anulados y conservarse por el plazo de prescripción establecido en el Código Tributario. (...)”.

El Acuerdo Ministerial 86-2015, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal, numeral 1.2 Gestión de Egresos, subnumeral a.3 Proceso, en paso 11 establece: “Encargado de Compras: Recibe el expediente que contiene la certificación del servicio solicitado en la orden de compra, verifica que sean correctos los datos de la factura y traslada al ejecutor del gasto (Encargado de Contabilidad) para su aprobación.” Paso 12 establece: “Encargado de Contabilidad: Con la recepción del expediente formado, procede a efectuar la revisión respectiva en la ejecución presupuestaria, verifica la estructura específica, si está de acuerdo aprueba el expediente para el pago correspondiente. Traslada expediente a Tesorería.” Paso 13 establece: “Encargado de Tesorería: Revisa expediente y realiza la aprobación del pago en el Sistema.” Paso 15 establece: “Director Financiero: Firma cheque voucher y lo traslada a la Autoridad Administrativa Superior para firma.” Paso 16 establece: “Autoridad Administrativa Superior: Firma el cheque voucher y lo devuelve, para su entrega al proveedor respectivo.”

Causa

La Jefe de Compras, no verificó que las facturas de los proveedores, que amparan



las erogaciones, se encontraban inactivas por vencimiento; sin embargo, revisó el expediente y realizó la aprobación del pago en el sistema; además, trasladó el expediente al Encargado de Contabilidad para su aprobación, quien sin objetar que las facturas se encontraban inactivas por vencimiento, aprobó el expediente para el pago correspondiente.

El Alcalde Municipal y el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, firmaron el cheque voucher, sin objetar que las facturas que amparan el gasto estuvieran inactivas por vencimiento de acuerdo a la normativa legal vigente.

Efecto

Riesgo de uso inadecuado de los recursos públicos de la Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, a la vez, que las facturas no sean utilizadas para respaldar los costos y gastos de la misma.

Recomendación

El Alcalde Municipal, previo a firmar el cheque voucher, debe verificar que la factura que respalda el gasto esté activa de acuerdo a la normativa legal vigente, a la vez debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, para que antes de firmar el cheque voucher, verifique que la factura esté activa.

El Director de Administración Financiera Integrada Municipal, debe velar porque la Jefe de Compras que a su vez es Encargada de Tesorería, previo a trasladar el expediente que contiene la factura, verifique que los datos de la misma sean correctos en relación a que se encuentre activa de acuerdo a la legislación vigente, para la posterior aprobación del pago en el sistema; además, velar porque el Encargado de Contabilidad, previo a aprobar el expediente que contiene la factura que respalda el gasto verifique que la factura esté activa de acuerdo a la normativa legal vigente.

Comentario de los Responsables

En nota número RES-DESV-01-2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, el señor Edwin Mauricio Méndez Puac, quien fungió como Alcalde Municipal, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiesta: "RESPUESTA: "De conformidad a lo que establece la condición del hallazgo donde se indica que se realizaron erogaciones y al realizar la consulta en el portal de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- se encuentran inactivas por vencimiento a partir del 01 de enero de 2020. He de expresarle que como máxima autoridad contrata personal acorde al puesto para el ejercicio de sus funciones y en tal sentido y de conformidad al Decreto 12-2002 Código Municipal en su ARTICULO 92. Empleados municipales. En su párrafo segundo establece lo



siguiente: “Todo empleado o funcionario municipal será personalmente responsable, conforme a las leyes, por las infracciones u omisiones en que incurra en el desempeño de su cargo.” Adicionalmente de conformidad a lo que establece el acuerdo municipal número 36-2019 de fecha 20 de junio del 2019 el concejo municipal ACUERDA “Aprobar las revisiones, creaciones y actualizaciones de los manuales de funcionamientos y reglamentos internos y demás disposiciones de las direcciones y oficinas administrativas” en su numeral 4. Se encuentra establecido el MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LA LAGUNA, SOLOLÁ. Queda contemplado estrictamente que las funciones concretas al efecto no son de mi responsabilidad y por ende SOLICITO sirva desvanecer el presente hallazgo e imputarlo a quien corresponda.”

En nota número RES-DESV-02-2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, el señor Manuel Mardoqueo González Batzín, quien fungió como Director de Administración Financiera Integrada Municipal, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiesta: “RESPUESTA: De conformidad a lo que establece la condición del hallazgo donde se indica que se realizaron erogaciones y al realizar la consulta en el portal de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- se encuentran inactivas por vencimiento a partir del 01 de enero de 2020. He de expresarle que como Director Financiero de la municipalidad no precisamente debo ser el encargado de todo, por ello uds como fiscalizadores recalcan la segregación de funciones y de tal cuenta y de conformidad al Manual de Administración Financiera se delimitan claramente las atribuciones de cada persona acorde al puesto para el ejercicio de sus funciones y en tal sentido y de conformidad al Decreto 12-2002 Código Municipal en su ARTICULO 92. Empleados municipales. En su párrafo segundo establece lo siguiente: “Todo empleado o funcionario municipal será personalmente responsable, conforme a las leyes, por las infracciones u omisiones en que incurra en el desempeño de su cargo.” Adicionalmente de conformidad a lo que establece el acuerdo municipal número 36-2019 de fecha 20 de junio del 2019 el concejo municipal ACUERDA “Aprobar las revisiones, creaciones y actualizaciones de los manuales de funcionamientos y reglamentos internos y demás disposiciones de las direcciones y oficinas administrativas” en su numeral 4. Se encuentra establecido el MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LA LAGUNA, SOLOLÁ. Como Director Financiero no soy el encargado de recibir y operar las facturas dentro del sistema SICOIN GL por ende recalco que ante lo antecedido queda contemplado estrictamente que las funciones concretas al efecto no son de mi total responsabilidad y por ende SOLICITO sirva desvanecer el presente hallazgo e imputarlo a quien corresponda.”

En nota número RES-DESV-03-2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, la



señora Gloria Albertina Rodríguez Pop, quien fungió como Jefe de Compras, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiesta: “RESPUESTA: De conformidad a lo que establece la condición del hallazgo donde se indica que se realizaron erogaciones y al realizar la consulta en el portal de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- se encuentran inactivas por vencimiento a partir del 01 de enero de 2020. He de expresarle que como Encargada de Compras de la municipalidad no precisamente debo ser la encargada de publicar, por ello uds como fiscalizadores recalcan la segregación de funciones y de tal cuenta y de conformidad al Manual de Administración Financiera se delimitan claramente las atribuciones de cada persona acorde al puesto para el ejercicio de sus funciones y en tal sentido y de conformidad al Decreto 12-2002 Código Municipal en su ARTICULO 92. Empleados municipales. En su párrafo segundo establece lo siguiente: “Todo empleado o funcionario municipal será personalmente responsable, conforme a las leyes, por las infracciones u omisiones en que incurra en el desempeño de su cargo.” Adicionalmente de conformidad a lo que establece el acuerdo municipal número 36-2019 de fecha 20 de junio del 2019 el concejo municipal ACUERDA “Aprobar las revisiones, creaciones y actualizaciones de los manuales de funcionamientos y reglamentos internos y demás disposiciones de las direcciones y oficinas administrativas” en su numeral 4. Se encuentra establecido el MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LA LAGUNA, SOLOLÁ. Como Encargada de Compras no soy la encargada de constatar la veracidad de todas las facturas; por ende, recalco que ante lo antecedido queda contemplado estrictamente que las funciones concretas al efecto no son de mi total responsabilidad y por ende SOLICITO sirva desvanecer el presente hallazgo e imputarlo a quien corresponda.”

En nota número RES-DESV-05-2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, el señor Manuel Antonio González y González, quien fungió como Encargado de Contabilidad, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiesta: “RESPUESTA: De conformidad a lo que establece la condición del hallazgo donde se indica que se realizaron erogaciones y al realizar la consulta en el portal de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- se encuentran inactivas por vencimiento a partir del 01 de enero de 2020. He de expresarle que como Encargado de Contabilidad de la municipalidad no precisamente debo ser el encargado de revisar tal circunstancia porque la encargada de compras es quien recibe las facturas, por ello uds como fiscalizadores recalcan la segregación de funciones y de tal cuenta y de conformidad al Manual de Administración Financiera se delimitan claramente las atribuciones de cada persona acorde al puesto para el ejercicio de sus funciones y en tal sentido y de conformidad al Decreto 12-2002 Código Municipal en su ARTICULO 92. Empleados municipales. En su párrafo segundo establece lo



siguiente: “Todo empleado o funcionario municipal será personalmente responsable, conforme a las leyes, por las infracciones u omisiones en que incurra en el desempeño de su cargo.” Adicionalmente de conformidad a lo que establece el acuerdo municipal número 36-2019 de fecha 20 de junio del 2019 el concejo municipal ACUERDA “Aprobar las revisiones, creaciones y actualizaciones de los manuales de funcionamientos y reglamentos internos y demás disposiciones de las direcciones y oficinas administrativas” en su numeral 4. Se encuentra establecido el MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LA LAGUNA, SOLOLÁ. Como encargado de contabilidad no soy el encargado de recibir y operar las facturas dentro del sistema SICOIN GL por ende recalco que ante lo antecedido queda contemplado estrictamente que las funciones concretas al efecto no son de mi total responsabilidad y por ende SOLICITO sirva desvanecer el presente hallazgo e imputarlo a quien corresponda.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo al señor Edwin Mauricio Méndez Puac, quien fungió como Alcalde Municipal, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020; en virtud que, en su defensa indicó que como máxima autoridad, contrata personal acorde al puesto para el ejercicio de sus funciones y en tal sentido de conformidad al Decreto 12-2002, Código Municipal, en el Artículo 92, en su segundo párrafo hace referencia a que todo empleado o funcionario municipal será personalmente responsable conforme a las leyes, por las infracciones u omisiones en que incurra en el desempeño de su cargo, adicionalmente indica que de conformidad a lo que establece el Acuerdo Municipal número 36-2019 de fecha 20 de junio del 2019, en el cual el Concejo Municipal, acordó aprobar las revisiones, creaciones y actualizaciones de los manuales de funcionamiento, reglamentos internos y demás disposiciones de las direcciones y oficinas administrativas, que en su numeral 4, se encuentra establecido el Manual de Funciones y Procedimientos de la Dirección Financiera Integrada Municipal de Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá; sin embargo, en el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 53. Atribuciones y obligaciones del alcalde en la literal f) hace referencia a la atribución que posee de disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido; además, en los documentos que presentó como pruebas de descargo, si bien, incluía la certificación del Acuerdo Municipal 36-2019, de fecha 20 de junio de 2019, no presentó extracto o el mismo Manual de Funciones y Procedimientos de la Dirección Financiera Integrada Municipal, que mencionó en sus comentarios y como Alcalde Municipal, firmó el cheque voucher para autorizar el pago soportado con la factura inactiva por vencimiento.



Se confirma el hallazgo al señor Manuel Mardoqueo González Batzín, quien fungió como Director de Administración Financiera Integrada Municipal, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020; en virtud que, en su defensa indicó que como Director Financiero de la municipalidad no precisamente debe ser el encargado de todo, por tal razón como la Contraloría General de Cuentas recalca la segregación de funciones y que de tal cuenta y de conformidad al Manual de Administración Financiera se delimitan claramente las atribuciones de cada persona acorde al puesto para el ejercicio de sus funciones y en tal sentido de conformidad al Decreto 12-2002, Código Municipal, en el Artículo 92, en su segundo párrafo hace referencia a que todo empleado o funcionario municipal será personalmente responsable conforme a las leyes, por las infracciones u omisiones en que incurra en el desempeño de su cargo; adicionalmente indica que de conformidad a lo que establece el Acuerdo Municipal número 36-2019 de fecha 20 de junio del 2019, en el cual el Concejo Municipal, acordó aprobar las revisiones, creaciones y actualizaciones de los manuales de funcionamiento, reglamentos internos y demás disposiciones de las direcciones y oficinas administrativas, que en su numeral 4, se encuentra establecido el Manual de Funciones y Procedimientos de la Dirección Financiera Integrada Municipal de Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá; sin embargo, en los documentos que presentó como pruebas de descargo, si bien, incluía la certificación del Acuerdo Municipal 36-2019, de fecha 20 de junio de 2019, no presentó extracto o el mismo Manual de Funciones y Procedimientos de la Dirección Financiera Integrada Municipal, que mencionó en sus comentarios y como Director de Administración Financiera Integrada Municipal, firmó el cheque voucher para autorizar el pago soportado con la factura inactiva por vencimiento.

Se confirma el hallazgo a la señora Gloria Albertina Rodríguez Pop, quien fungió como Jefe de Compras, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020; en virtud que, en su defensa indicó que como Jefe de Compras de la municipalidad no precisamente debe ser la encargada de publicar, por tal razón como Contraloría General de Cuentas recalca la segregación de funciones y que de tal cuenta y de conformidad al Manual de Administración Financiera se delimitan claramente las atribuciones de cada persona, acorde al puesto para el ejercicio de sus funciones y en tal sentido de conformidad al Decreto 12-2002, Código Municipal, en el Artículo 92, en su segundo párrafo hace referencia a que todo empleado o funcionario municipal será personalmente responsable conforme a las leyes, por las infracciones u omisiones en que incurra en el desempeño de su cargo; adicionalmente indica que de conformidad a lo que establece el Acuerdo Municipal número 36-2019 de fecha 20 de junio del 2019, en el cual el Concejo Municipal, acordó aprobar las revisiones, creaciones y actualizaciones de los manuales de funcionamiento, reglamentos internos y demás disposiciones de las direcciones y oficinas administrativas, que en su numeral 4, se encuentra establecido el Manual de Funciones y Procedimientos de la Dirección Financiera



Integrada Municipal de Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá; sin embargo, en los documentos que presentó como pruebas de descargo, si bien, incluía la certificación del Acuerdo Municipal 36-2019, de fecha 20 de junio de 2019, no presentó extracto o el mismo Manual de Funciones y Procedimientos de la Dirección Financiera Integrada Municipal, que mencionó en sus comentarios y como Jefe de Compras, revisó el expediente y realizó la aprobación del pago en el sistema sin objetar que la factura se encontraba inactiva por vencimiento.

Se confirma el hallazgo al señor Manuel Antonio González y González, quien fungió como Encargado de Contabilidad, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020; en virtud que, en su defensa indicó que como Encargado de Contabilidad de la municipalidad, no precisamente debe ser el encargado de revisar tal circunstancia, porque la encargada de compras es quien recibe las facturas, por tal razón como Contraloría General de Cuentas recalca la segregación de funciones y que de tal cuenta y de conformidad al Manual de Administración Financiera se delimitan claramente las atribuciones de cada persona, acorde al puesto para el ejercicio de sus funciones y en tal sentido de conformidad al Decreto 12-2002, Código Municipal, en el Artículo 92, en su segundo párrafo hace referencia a que todo empleado o funcionario municipal será personalmente responsable conforme a las leyes, por las infracciones u omisiones en que incurra en el desempeño de su cargo; adicionalmente indica que de conformidad a lo que establece el Acuerdo Municipal número 36-2019 de fecha 20 de junio del 2019, en el cual el Concejo Municipal, acordó aprobar las revisiones, creaciones y actualizaciones de los manuales de funcionamiento, reglamentos internos y demás disposiciones de las direcciones y oficinas administrativas, que en su numeral 4, se encuentra establecido el Manual de Funciones y Procedimientos de la Dirección Financiera Integrada Municipal de Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá; sin embargo, en los documentos que presentó como pruebas de descargo, si bien, incluía la certificación del Acuerdo Municipal 36-2019, de fecha 20 de junio de 2019, no presentó extracto o el mismo Manual de Funciones y Procedimientos de la Dirección Financiera Integrada Municipal, que mencionó en sus comentarios y como Encargado de Contabilidad, aprobó el pago del expediente correspondiente, sin objetar que la factura se encontraba inactiva por vencimiento.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE COMPRAS	GLORIA ALBERTINA RODRIGUEZ POP	650.00
ENCARGADO DE CONTABILIDAD	MANUEL ANTONIO GONZALEZ Y GONZALEZ	650.00



DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	MANUEL MARDOQUEO GONZALEZ BATZIN	1,500.00
ALCALDE MUNICIPAL	EDWIN MAURICIO MENDEZ PUAC	2,750.00
Total		Q. 5,550.00

Hallazgo No. 4

Falta de probidad y transparencia en la compra de productos

Condición

La Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, ejecutó el proyecto social: entrega de gallinas, consistente en la compra de 600 pollos en pie de 5 libras cada uno, por valor total de Q24,000.00, según factura serie A No. 000032, de fecha 23 de junio de 2020, de la empresa Multiconstrucciones Muy, NIT 8490449-6, propiedad del señor Francisco Muy Castro; sin embargo, dicha adquisición se realizó sin considerar el principio de probidad y transparencia, en virtud que, el objeto de la empresa según la patente de comercio de empresa No. 99218, con registro 845026, folio 96 y libro 1060 del Registro Mercantil de la República, es el siguiente: Planificación, diseño, supervisión, construcciones en general, pavimentado, construcción, mantenimiento de carreteras y obras viales, sanitarios, introducción de agua potable y de energía eléctrica, edificios de uno y dos niveles, puentes, compra-venta y distribución de materiales, adoquinado, alcantarillado, arrendamiento de todo tipo de maquinaria; todo lo relacionado al ramo de lícito comercio, los servicios serán prestados por profesionales contratados. Además, en la constancia de inscripción y actualización de datos al Registro Tributario Unificado tiene asignado como sector económico: actividades de construcción y en actividad económica principal: construcción de otras obras de ingeniería civil. El producto se adquirió al proveedor, sin que el mismo tenga actividad económica relacionada al producto vendido, aún cuando el proveedor fue inscrito en el Registro General de Adquisiciones del Estado en la especialidad venta de materias primas agropecuarias y animales vivos el 8 de junio de 2020, días antes de la operación.

Criterio

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6. Principios de Probidad, inciso d) establece: “La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo.”

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 1. Objeto, establece: “La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto



de: a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas; (...) f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de: (...) 4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.” Artículo 7 Bis. Proceso Presupuestario, establece: “Se entenderá por proceso presupuestario, el conjunto de etapas lógicamente concatenadas tendientes a establecer principios, normas y procedimientos que regirán las etapas de: planificación, formulación, presentación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y rendición del presupuesto del sector público, asegurando la calidad del gasto público y la oportuna rendición de cuentas, la transparencia, eficiencia, eficacia y racionalidad económica.” Artículo 29. Autorizadores de egresos, establece: “Los Ministros y los Secretarios de Estado, los Presidentes de los Organismos Legislativo y Judicial, así como la autoridad no colegiada que ocupe el nivel jerárquico superior de las entidades descentralizadas y autónomas y de otras instituciones, serán autorizadores de egresos, en cuanto a sus respectivos presupuestos, Dichas facultades, de autorización de egresos, podrán delegarse a otro servidor público de la misma institución o al responsable de la ejecución del gasto.”

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 35. Atribuciones generales del Concejo Municipal, establece: “Son atribuciones del Concejo Municipal: (...) d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración; (...)”.

El Acuerdo Ministerial 86-2015, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal, numeral 1.2 Gestión de Egresos, subnumeral a.3 Proceso, en paso 10 establece: “Encargado de Presupuesto: Recibe la información y aprueba el expediente para continuar con la gestión de compra, Firman Encargado de Presupuesto, Encargado de Compras, si es un bien se traslada el expediente al Encargado de Almacén para el trámite correspondiente y si es un servicio se traslada a Encargado de Compras.” Paso 11 establece: “Encargado de Compras: Recibe el expediente que contiene la certificación del servicio solicitado en la orden de compra, verifica que sean correctos los datos de la factura y traslada al ejecutor del gasto (Encargado de Contabilidad) para su aprobación.” Paso 12 establece: “Encargado de Contabilidad: Con la recepción del expediente formado, procede a efectuar la revisión respectiva en la ejecución presupuestaria, verifica la estructura específica, si está de acuerdo aprueba el expediente para el pago correspondiente. Traslada expediente a Tesorería.” Paso 13 establece:



“Encargado de Tesorería: Revisa expediente y realiza la aprobación del pago en el Sistema.” Paso 15 establece: “Director Financiero: Firma cheque voucher y lo traslada a la Autoridad Administrativa Superior para firma.” Paso 16 establece: “Autoridad Administrativa Superior: Firma el cheque voucher y lo devuelve, para su entrega al proveedor respectivo.”

Circular DIGAE-06-2020, Lineamientos complementarios para la transparencia en la adquisición y contratación de bienes, suministros y servicio al amparo del Estado de Calamidad Pública “COVID-19”, contenido en el Decreto Gubernativo 5-2020, y lo establecido en el Decreto 8-2020 del Congreso de la República de Guatemala, inciso c) establece: “Es responsabilidad de cada entidad compradora monitorear la calidad y legalidad de sus procesos de compras; (...)”.

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.17 Ejecución Presupuestaria, establece: “La máxima autoridad de cada ente público, con base en la programación física y financiera, dictará las políticas administrativas para lograr la calidad del gasto, con criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad. La unidad especializada y los responsables de unidades ejecutoras, de programas y proyectos deben velar por el cumplimiento de los procedimientos y mecanismos establecidos, de acuerdo a las políticas administrativas dictadas por las máximas autoridades, para el control de: adquisición, pago, registro, custodia y utilización de los bienes y servicios, así como para informar de los resultados obtenidos por medio de sus indicadores de gestión, sobre el impacto social de las políticas institucionales.”

Causa

El Encargado de Presupuesto, aprobó y firmó el expediente de la compra sin verificar que el proveedor elegido no poseía objeto de la empresa y actividad económica acorde al producto ofrecido a la municipalidad, para velar por la probidad y transparencia del gasto.

La Jefe de Compras, no verificó que los datos del proveedor en relación a su actividad económica fueran adecuados, previo a trasladar el expediente al Encargado de Contabilidad para su aprobación, quien a su vez aprobó el expediente para el pago correspondiente, sin objetar que el proveedor estaba inscrito con una actividad que no es acorde al producto vendido, para velar por la probidad y transparencia del gasto.

El Alcalde Municipal y el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, firmaron el cheque voucher, sin objetar que la compra se realizó a un proveedor que tiene actividad tanto en patente de comercio de empresa como en la constancia de inscripción y actualización de datos al Registro Tributario



Unificado, diferente al producto vendido a la municipalidad, faltando al principio de probidad y transparencia.

El Concejo Municipal, no controló ni fiscalizó los actos del gobierno municipal y de su administración, al no reparar que el Alcalde Municipal, permitiera que se hiciera la compra de 600 pollos a una empresa constructora, proveedor que tiene actividad tanto en patente de comercio de empresa como en la constancia de inscripción y actualización de datos al Registro Tributario Unificado, diferente al producto vendido a la municipalidad.

Efecto

Que las compras y adquisiciones de la Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, no cumplan con el principio de probidad y transparencia.

Recomendación

El Concejo Municipal, debe velar que exista control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración; además, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal, que previo a autorizar los egresos y firmar el cheque voucher, debe verificar que las compras y adquisiciones se realicen a proveedores que tengan una actividad económica acorde a los productos comprados, con el objeto de cumplir con la probidad y transparencia del gasto, a la vez debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, para que antes de firmar el cheque voucher verifique dicho extremo.

El Director de Administración Financiera Integrada Municipal, debe velar porque el Jefe de Compras, que previo a trasladar el expediente que contiene los documentos de respaldo, verifique que los proveedores tengan una actividad económica acorde a los productos ofrecidos a la municipalidad, para la aprobación del pago en el sistema; además, velar porque el Encargado de Presupuesto y el Encargado de Contabilidad, previo a aprobar y firmar el expediente que contiene la documentación de respaldo, verifiquen que los proveedores elegidos posean actividad económica acorde a los productos solicitados, con el objeto de cumplir la probidad y transparencia en los gastos.

Comentario de los Responsables

En nota número RES-DESV-01-2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, el señor Edwin Mauricio Méndez Puac, quien fungió como Alcalde Municipal, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiesta: “RESPUESTA: Sobre lo que establece el título y condición del hallazgo es muy delicado tal aseveramiento; indicar que se realizó una compra que dicha adquisición se realizó sin considerar el principio de probidad y transparencia porque el objeto de la patente de comercio indica: “planificación, diseño, supervisión...” y que el proveedor fue inscrito en el RGAE en la especialidad venta



de materias primas agropecuarias y animales vivos el 08 de junio de 2020, días antes de la operación.

Por lo indicado con anterioridad con TOTAL respeto indico que la municipalidad como institución y ninguno de sus empleados y funcionarios inscribe y precalifica a los proveedores que así lo requieran, no somos quienes solicitamos los requisitos y aun menos quienes inscribimos y decimos que acá concursen, por ello de conformidad a lo que establece el ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 170-2018 que es referente al REGLAMENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO. Indica en su artículo 1 que: “El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones legales relativas al Registro General de Adquisiciones del Estado, que se puede abreviar RGAE, para el cumplimiento de sus funciones, así como el establecimiento del arancel aplicable a la inscripción y precalificación de las personas individuales, jurídicas, nacionales y extranjeras para que sean habilitadas como proveedores del Estado en cualquiera de las modalidades de adquisición pública establecidas en la ley de Contrataciones del Estado; adicionalmente el mismo acuerdo Gubernativo en su Artículo 14. Indica que: “Solicitudes. Las solicitudes vinculadas a las operaciones registradas deberán ser realizadas en la plataforma del RGAE a través del acceso asignado para el efecto, y de acuerdo con la información y documentación requerida a través de los formularios electrónicos que se pongan a disposición de sus usuarios; El Artículo 15. Indica que: “Operaciones Registrales. En el RGAE se realizan las siguientes operaciones registrales: a) Inscripción: Es el procedimiento que de manera obligatoria deben realizar todos los interesados en proveer al Estado, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto. La operación registral de inscripción ante el RGAE, únicamente otorga la calidad de Inscrito y habilita para participar en modalidades de adquisición que no se requiera precalificación de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. b) Precalificación: Es el procedimiento que, a solicitud del interesado, lleva a cabo el RGAE para verificar y evaluar la capacidad técnica y financiera, así como la experiencia y especialidad para proveer al Estado, en las modalidades de adquisición que así se requiera, con base en la documentación requerida para el efecto. La precalificación podrá solicitarse junto con la inscripción o en forma posterior. e) Actualización: Es el procedimiento de actualización del asiento registral que realiza el RGAE, a solicitud de los inscritos para ratificar o rectificar sus datos de inscripción. Debe realizarse obligatoriamente en el mes de enero de cada año y en cualquier momento en que lo solicite el interesado. d) Modificación: Es el procedimiento de modificación del asiento registral que realiza el RGAE a solicitud de los Inscritos, por el cual se realiza la reevaluación de una precalificación vigente debido al cambio en uno o varios de todos aspectos que la conforman. La modificación se podrá solicitar en cualquier momento. e) Suspensión Temporal: Es el procedimiento que a solicitud de cualquiera de las entidades establecidas en el artículo 1 de la LCE, realiza el RGAE como



consecuencia de la no suscripción del contrato por el adjudicatario en el plazo señalado para el efecto. El plazo de la suspensión será de un año de acuerdo con lo establecido en la LCE; y es claro cuando indica el Artículo 18. Que: “Rechazo de solicitudes. Todas las solicitudes que no cumplan con la documentación e Información requerida para el efecto no podrán ser operadas por el RGAE. En caso de rechazo de cualquier solicitud, el interesado podrá utilizar la misma constancia de pago para presentarla de nuevo cumpliendo con los requisitos omitidos en un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de la notificación de la resolución. lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda suscitarse en caso de dolo o mala fe.”

Por lo anterior fundamentado legalmente si a juicio de la comisión de auditoria es incorrecto que se haya inscrito el precalificado que se requería para la contratación, consideramos que entonces la falta de probidad y transparencia la cometió el ministerio de finanzas publicas a través de la dirección de registro y adquisiciones del estado, NO nosotros como municipalidad y es mas si se tenia o tiene alguna duda al respecto el mismo reglamento en su Artículo 4. Indica que: “Apoyo interinstitucional. El RGAE podrá prestar apoyo a entidades contratantes y/o unidades ejecutoras, en consultas relacionadas con sus funciones, para lo cual podrá de común acuerdo con las instituciones, establecer el mecanismo viable a fin de canalizar las mismas, pudiendo emitir para el efecto opiniones en el marco de su competencia.”.

Como municipalidad durante el proceso de adquisición se requería un proveedor que contara con la especialidad concreta y si este proveedor lo presento es porque a juicio del Registro General de Adquisiciones del Estado lo cumplió, no somos nosotros quienes lo autorizamos y mas bien para su conocimiento la misma entidad pide diversos requisitos de acuerdo a la inscripción o ampliación del precalificado deseado. Creo firmemente que se actuó correctamente con apego a la ley y sería totalmente injusto y desconsiderable si se sancionara algo que a su juicio esta mal, en todo caso si fuese así sancionen y dejen el hallazgo a la entidad que inscribió la especialidad al proveedor.”

En nota número RES-DESV-10-2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, los señores Domingo (S.O.N.) Tuch Hi, quien fungió como Concejal I, Juan Francisco Sequec Yojcom, quien fungió como Concejal II, Raymundo Francisco Chavajay Cotuc, quien fungió como Concejal III, Leandro Lorenzo Chavajay Ratzan, quien fungió como Concejal IV, Clemente Maximiliano Peneleu González, quien fungió como Síndico I y José Israel Pop Tuch, quien fungió como Síndico II, todos los cargos fungidos durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiestan: “RESPUESTA: Sobre lo que establece el título y condición del hallazgo es muy delicado tal aseveramiento; indicar que se realizó una compra que dicha adquisición se realizó sin considerar el principio de probidad y



transparencia porque el objeto de la patente de comercio indica: “planificación, diseño, supervisión...” y que el proveedor fue inscrito en el RGAE en la especialidad venta de materias primas agropecuarias y animales vivos el 08 de junio de 2020, días antes de la operación.

Por lo indicado con anterioridad con TOTAL respeto indico que la municipalidad como institución, EL CONCEJO MUNICIPAL y ninguno de sus empleados y funcionarios inscribe y precalifica a los proveedores que así lo requieran, no somos quienes solicitamos los requisitos y aún menos quienes inscribimos y decimos que acá concursen, por ello de conformidad a lo que establece el ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 170-2018 que es referente al REGLAMENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO. Indica en su artículo 1 que: “El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones legales relativas al Registro General de Adquisiciones del Estado, que se puede abreviar RGAE, para el cumplimiento de sus funciones, así como el establecimiento del arancel aplicable a la inscripción y precalificación de las personas individuales, jurídicas, nacionales y extranjeras para que sean habilitadas como proveedores del Estado en cualquiera de las modalidades de adquisición pública establecidas en la ley de Contrataciones del Estado; adicionalmente el mismo acuerdo Gubernativo en su Artículo 14. Indica que: “Solicitudes. Las solicitudes vinculadas a las operaciones registradas deberán ser realizadas en la plataforma del RGAE a través del acceso asignado para el efecto, y de acuerdo con la información y documentación requerida a través de los formularios electrónicos que se pongan a disposición de sus usuarios; El Artículo 15. Indica que: “Operaciones Registrales. En el RGAE se realizan las siguientes operaciones registrales: a) Inscripción: Es el procedimiento que de manera obligatoria deben realizar todos los interesados en proveer al Estado, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto. La operación reg1strat de Inscripción ante el RGAE, únicamente otorga la calidad de Inscrito y habilita para participar en modalidades de adquisición que no se requiera precalificación de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. b) Precalificación: Es el procedimiento que, a solicitud del interesado, lleva a cabo el RGAE para verificar y evaluar la capacidad técnica y financiera, así como la experiencia y especialidad para proveer al Estado, en las modalidades de adquisición que así se requiera, con base en la documentación requerida para el efecto. La precalificación podrá solicitarse junto con la inscripción o en forma posterior. e) Actualización: Es el procedimiento de actualización del asiento registral que realiza el RGAE, a solicitud de los inscritos para ratificar o rectificar sus datos de inscripción. Debe realizarse obligatoriamente en el mes de enero de cada año y en cualquier momento en que lo solicite el interesado. d) Modificación: Es el procedimiento de modificación del asiento registral que realiza el RGAE a solicitud de los Inscritos, por el cual se realiza la reevaluación de una precalificación vigente debido al cambio en uno o varios de todos aspectos que la



conforman. La modificación se podrá solicitar en cualquier momento. e) Suspensión Temporal: Es el procedimiento que a solicitud de cualquiera de las entidades establecidas en el artículo 1 de la LCE, realiza el RGAE como consecuencia de la no suscripción del contrato por el adjudicatario en el plazo señalado para el efecto. El plazo de la suspensión será de un año de acuerdo con lo establecido en la LCE; y es claro cuando indica el Artículo 18. Que: “Rechazo de solicitudes. Todas las solicitudes que no cumplan con la documentación e Información requerida para el efecto no podrán ser operadas por el RGAE. En caso de rechazo de cualquier solicitud, el interesado podrá utilizar la misma constancia de pago para presentarla de nuevo cumpliendo con los requisitos omitidos en un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de la notificación de la resolución. lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda suscitarse en caso de dolo o mala fe.”

Por lo anterior fundamentado legalmente si a juicio de la comisión de auditoría es incorrecto que se haya inscrito el precalificado que se requería para la contratación, consideramos que entonces la falta de probidad y transparencia la cometió el ministerio de finanzas publicas a través de la dirección de registro y adquisiciones del estado, NO nosotros como municipalidad y es más si se tenía o tiene alguna duda al respecto el mismo reglamento en su Artículo 4. Indica que: “Apoyo interinstitucional. El RGAE podrá prestar apoyo a entidades contratantes y/o unidades ejecutoras, en consultas relacionadas con sus funciones, para lo cual podrá de común acuerdo con las instituciones, establecer el mecanismo viable a fin de canalizar las mismas, pudiendo emitir para el efecto opiniones en el marco de su competencia.”.

Como municipalidad durante el proceso de adquisición se requería un proveedor que contara con la especialidad concreta y si este proveedor lo presento es porque a juicio del Registro General de Adquisiciones del Estado lo cumplió, no somos nosotros quienes lo autorizamos y más bien para su conocimiento la misma entidad pide diversos requisitos de acuerdo a la inscripción o ampliación del precalificado deseado. Creo firmemente que se actuó correctamente con apego a la ley y sería totalmente injusto y desconsiderable si se sancionara algo que a su juicio está mal, en todo caso si fuese así sancionen y dejen el hallazgo a la entidad que inscribió la especialidad al proveedor.”

Adicionalmente en nota sin número de fecha 09 de septiembre de 2021, el señor Raymundo Francisco Chavajay Cotuc, quien fungió como Concejal III, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiesta: ““No está de más comentar lo siguiente: Como CONCEJAL TERCERO, he presentado una propuesta ante el Concejo Municipal “La creación de oficina de transparencia o de anticorrupción en la municipalidad de San Pedro la Laguna, Sololá y participación de la sociedad civil” Consta en una nota de petición de fecha 18 febrero 2020 y en



el acta número 10-2020 de fecha 18 de febrero 2020 en el punto DECIMO CUARTO inciso 14.

Otra nota de petición, ante el concejo municipal de fecha 03 marzo 2020, que el Concejo Municipal reciba formación sobre los siguientes puntos:

1. Una asesoría jurídica en los siguientes temas:

a. Funciones, atribuciones del Concejo Municipal y posibles delitos, faltas en que incurren en caso de inobservancia e incumplimiento de las leyes de los miembros del Concejo Municipal. Cómo elaborar un dictamen, un voto razonado.

b. Régimen sancionatorio y recursos legales de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas Decreto Numero 31-2002.

c. Funciones o atribuciones legales de los miembros del Concejo Municipal en la formulación, ejecución, evaluación de la ejecución y liquidación del presupuesto, según la Ley Orgánica de Presupuestos Decreto número 101-97

d. Régimen de Licitación y Cotización, contratos, recepción y liquidación, pagos; prohibiciones y sanciones. Establecido en la Ley de Contrataciones del estado Decreto Numero 57-92.

2. Estas asesorías se brinden de la mejor manera, tiempo y contenido posible para conocer a fondo y ampliamente de nuestras funciones.

Esta petición se hizo constar en forma resumida de parte del secretario municipal en acta número 12-2020 de fecha trece de marzo de dos mil veinte, en el punto noveno, numeral cuatro.

Así mismo, en otra nota de petición dirigido al secretario Municipal de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte; mi petición; en su inciso D "Presentar en un punto de agenda ante el Concejo Municipal para el día martes el de contratar a un abogado y notario como asesor del Concejo Municipal, además de la Licenciada Vera Guzmán". Consta en el acta número 47-2020 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte. Punto SEGUNDO.

El objetivo de estas peticiones es: conocer sobre legalidad y actuar de la mejor manera posible de conformidad con la ley, tal como establece la Constitución Política del República de Guatemala en su Artículo 154.- Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

(...) haciendo valer el principio de legalidad.



El Código Municipal en su ARTICULO 37. (...) Cuando las comisiones del Concejo Municipal lo consideren necesario, podrán requerir la asesoría profesional de personas y entidades públicas o privadas especializadas en la materia que se trate. (...) el Código Municipal nos facilita contar con los servicios de un profesional para una mejor administración municipal en beneficio de la población.

Como puede verse personalmente y como funcionario público he tenido la intención y actitud de ejercer una administración transparente.

EN CUANTO A CRITERIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS:

De acuerdo al criterio de la Contraloría General de Cuentas, basándose en el Decreto Numero 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de funcionarios y empleados públicos, artículo 6 principios de probidad, inciso d) establece “la prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo”

SEGUN EL DECRETO GUBERNATIVO NUMERO 5-2020. De fecha 5 de marzo de 2020 en su artículo 6 Adquisición de bienes, servicios y contrataciones. En virtud de ser uno de los casos de excepción establecidos en ley, se autoriza la compra de bienes y suministros, así como la contratación de servicios que se encuentren estrictamente relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Decreto, sin sujetarse a los requerimientos establecidos en el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, lo cual se realizará bajo la estricta responsabilidad de las autoridades superiores de las distintas dependencias y observando parámetros de transparencia y publicidad de las acciones referidas.

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 29 Bis. * Responsables de la Ejecución Presupuestaria-Autorizadores de Egresos. Las autoridades superiores de las entidades públicas son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad. Para el efecto registrarán en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), las transacciones presupuestarias y contables, que tendrán efectos contables de pago y financieros.

(...)

EL DECRETO NÚMERO 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO, ARTICULO 1.- Objeto. La presente Ley



tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: (...)

f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de: ...

4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.

Entendiendo entonces, como autoridad superior, según la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su ARTICULO 9. * Autoridades competentes. *

Se entenderá como autoridad superior para efectos de la presente Ley, las siguientes: (...)

6. Para las municipalidades y sus empresas ubicadas fuera de las cabeceras departamentales:

6.1 Al alcalde o al Gerente, según sea el caso, cuando el monto no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00).

6.2 A la corporación municipal o a la autoridad máxima de la empresa, cuando el valor total exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00).

En el Código Municipal, ARTICULO 53. Atribuciones y obligaciones del alcalde. (...) expedirá las órdenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad.

El alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes:

a) Dirigir la administración municipal.

d) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.

e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales.

f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido.



g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad; nombrar, sancionar y aceptar la renuncia y remover de conformidad con la ley, a los empleados municipales.

l) Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, con excepción de los que corresponda contratar al Concejo Municipal.

En este sentido, se deduce; el Alcalde Municipal es la máxima autoridad, de acuerdo al monto que establece la Ley de Contrataciones del Estado y lo que establece el Código Municipal la disposición de gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido, la facultad de Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido Además, dirige la administración municipal, desempeña la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad, por lo tanto bajo su responsabilidad inmediata esta controlar, vigilar, ordenar a cumplir el debido proceso al Director de Administración Financiera integrada municipal que a su vez: al encargado de presupuesto, al encargado de compras, al encargado de contabilidad.”

En nota número RES-DESV-02-2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, el señor Manuel Mardoqueo González Batzín, quien fungió como Director de Administración Financiera Integrada Municipal, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiesta: “RESPUESTA: Sobre lo que establece el título y condición del hallazgo es muy delicado tal aseveramiento; indicar que se realizó una compra que dicha adquisición se realizó sin considerar el principio de probidad y transparencia porque el objeto de la patente de comercio indica: “planificación, diseño, supervisión...” y que el proveedor fue inscrito en el RGAE en la especialidad venta de materias primas agropecuarias y animales vivos el 08 de junio de 2020, días antes de la operación.

Por lo indicado con anterioridad con TOTAL respeto indico que la municipalidad como institución y ninguno de sus empleados y funcionarios inscribe y precalifica a los proveedores que así lo requieran, no somos quienes solicitamos los requisitos y aun menos quienes inscribimos y decimos que acá concursen, por ello de conformidad a lo que establece el ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 170-2018 que es referente al REGLAMENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO. Indica en su artículo 1 que: “El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones legales relativas al Registro General de Adquisiciones del Estado, que se puede abreviar RGAE, para el cumplimiento de sus funciones, así como el establecimiento del arancel aplicable a la inscripción y precalificación de las personas individuales, jurídicas, nacionales y extranjeras para que sean habilitadas como proveedores del Estado



en cualquiera de las modalidades de adquisición pública establecidas en la ley de Contrataciones del Estado; adicionalmente el mismo acuerdo Gubernativo en su Artículo 14. Indica que: “Solicitudes. Las solicitudes vinculadas a las operaciones registradas deberán ser realizadas en la plataforma del RGAE a través del acceso asignado para el efecto, y de acuerdo con la información y documentación requerida a través de los formularios electrónicos que se pongan a disposición de sus usuarios; El Artículo 15. Indica que: “Operaciones Registrales. En el RGAE se realizan las siguientes operaciones registrales: a) Inscripción: Es el procedimiento que de manera obligatoria deben realizar todos los interesados en proveer al Estado, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto. La operación registral de Inscripción ante el RGAE, únicamente otorga la calidad de Inscrito y habilita para participar en modalidades de adquisición que no se requiera precalificación de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. b) Precalificación: Es el procedimiento que, a solicitud del interesado, lleva a cabo el RGAE para verificar y evaluar la capacidad técnica y financiera, así como la experiencia y especialidad para proveer al Estado, en las modalidades de adquisición que así se requiera, con base en la documentación requerida para el efecto. La precalificación podrá solicitarse junto con la inscripción o en forma posterior. e) Actualización: Es el procedimiento de actualización del asiento registral que realiza el RGAE, a solicitud de los inscritos para ratificar o rectificar sus datos de inscripción. Debe realizarse obligatoriamente en el mes de enero de cada año y en cualquier momento en que lo solicite el interesado. d) Modificación: Es el procedimiento de modificación del asiento registral que realiza el RGAE a solicitud de los Inscritos, por el cual se realiza la reevaluación de una precalificación vigente debido al cambio en uno o varios de todos aspectos que la conforman. La modificación se podrá solicitar en cualquier momento. e) Suspensión Temporal: Es el procedimiento que a solicitud de cualquiera de las entidades establecidas en el artículo 1 de la LCE, realiza el RGAE como consecuencia de la no suscripción del contrato por el adjudicatario en el plazo señalado para el efecto. El plazo de la suspensión será de un año de acuerdo con lo establecido en la LCE; y es claro cuando indica el Artículo 18. Que: “Rechazo de solicitudes. Todas las solicitudes que no cumplan con la documentación e Información requerida para el efecto no podrán ser operadas por el RGAE. En caso de rechazo de cualquier solicitud, el interesado podrá utilizar la misma constancia de pago para presentarla de nuevo cumpliendo con los requisitos omitidos en un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de la notificación de la resolución. lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda suscitarse en caso de dolo o mala fe.”

Por lo anterior fundamentado legalmente si a juicio de la comisión de auditoria es incorrecto que se haya inscrito el precalificado que se requería para la contratación, consideramos que entonces la falta de probidad y transparencia la cometió el ministerio de finanzas publicas a través de la dirección de registro y



adquisiciones del estado, NO nosotros como municipalidad y es mas si se tenia o tiene alguna duda al respecto el mismo reglamento en su Artículo 4. Indica que: “Apoyo interinstitucional. El RGAE podrá prestar apoyo a entidades contratantes y/o unidades ejecutoras, en consultas relacionadas con sus funciones, para lo cual podrá de común acuerdo con las instituciones, establecer el mecanismo viable a fin de canalizar las mismas, pudiendo emitir para el efecto opiniones en el marco de su competencia.”.

Como municipalidad durante el proceso de adquisición se requería un proveedor que contara con la especialidad concreta y si este proveedor lo presento es porque a juicio del Registro General de Adquisiciones del Estado lo cumplió, no somos nosotros quienes lo autorizamos y mas bien para su conocimiento la misma entidad pide diversos requisitos de acuerdo a la inscripción o ampliación del precalificado deseado. Creo firmemente que se actuó correctamente con apego a la ley y sería totalmente injusto y desconsiderable si se sancionara algo que a su juicio esta mal, en todo caso si fuese así sancionen y dejen el hallazgo a la entidad que inscribió la especialidad al proveedor.”

En nota número RES-DESV-05-2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, el señor Manuel Antonio González y González, quien fungió como Encargado de Contabilidad, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiesta: “RESPUESTA: Sobre lo que establece el titulo y condición del hallazgo es muy delicado tal aseveramiento; indicar que se realizó una compra que dicha adquisición se realizó sin considerar el principio de probidad y transparencia porque el objeto de la patente de comercio indica: “planificación, diseño, supervisión...” y que el proveedor fue inscrito en el RGAE en la especialidad venta de materias primas agropecuarias y animales vivos el 08 de junio de 2020, días antes de la operación.

Por lo indicado con anterioridad con TOTAL respeto indico que la municipalidad como institución y ninguno de sus empleados y funcionarios inscribe y precalifica a los proveedores que así lo requieran, no somos quienes solicitamos los requisitos y aun menos quienes inscribimos y decimos que acá concursen, por ello de conformidad a lo que establece el ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 170-2018 que es referente al REGLAMENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO. Indica en su artículo 1 que: “El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones legales relativas al Registro General de Adquisiciones del Estado, que se puede abreviar RGAE, para el cumplimiento de sus funciones, así como el establecimiento del arancel aplicable a la inscripción y precalificación de las personas individuales, jurídicas, nacionales y extranjeras para que sean habilitadas como proveedores del Estado en cualquiera de las modalidades de adquisición pública establecidas en la ley de Contrataciones del Estado; adicionalmente el mismo acuerdo Gubernativo en su



Artículo 14. Indica que: “Solicitudes. Las solicitudes vinculadas a las operaciones registradas deberán ser realizadas en la plataforma del RGAE a través del acceso asignado para el efecto, y de acuerdo con la información y documentación requerida a través de los formularios electrónicos que se pongan a disposición de sus usuarios; El Artículo 15. Indica que: “Operaciones Registrales. En el RGAE se realizan las siguientes operaciones registrales: a) Inscripción: Es el procedimiento que de manera obligatoria deben realizar todos los interesados en proveer al Estado, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto. La operación registro de Inscripción ante el RGAE, únicamente otorga la calidad de Inscrito y habilita para participar en modalidades de adquisición que no se requiera precalificación de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. b) Precalificación: Es el procedimiento que, a solicitud del interesado, lleva a cabo el RGAE para verificar y evaluar la capacidad técnica y financiera, así como la experiencia y especialidad para proveer al Estado, en las modalidades de adquisición que así se requiera, con base en la documentación requerida para el efecto. La precalificación podrá solicitarse junto con la inscripción o en forma posterior. e) Actualización: Es el procedimiento de actualización del asiento registral que realiza el RGAE, a solicitud de los inscritos para ratificar o rectificar sus datos de inscripción. Debe realizarse obligatoriamente en el mes de enero de cada año y en cualquier momento en que lo solicite el interesado. d) Modificación: Es el procedimiento de modificación del asiento registral que realiza el RGAE a solicitud de los Inscritos, por el cual se realiza la reevaluación de una precalificación vigente debido al cambio en uno o varios de todos aspectos que la conforman. La modificación se podrá solicitar en cualquier momento. e) Suspensión Temporal: Es el procedimiento que a solicitud de cualquiera de las entidades establecidas en el artículo 1 de la LCE, realiza el RGAE como consecuencia de la no suscripción del contrato por el adjudicatario en el plazo señalado para el efecto. El plazo de la suspensión será de un año de acuerdo con lo establecido en la LCE; y es claro cuando indica el Artículo 18. Que: “Rechazo de solicitudes. Todas las solicitudes que no cumplan con la documentación e Información requerida para el efecto no podrán ser operadas por el RGAE. En caso de rechazo de cualquier solicitud, el interesado podrá utilizar la misma constancia de pago para presentarla de nuevo cumpliendo con los requisitos omitidos en un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de la notificación de la resolución. lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda suscitarse en caso de dolo o mala fe.”

Por lo anterior fundamentado legalmente si a juicio de la comisión de auditoria es incorrecto que se haya inscrito el precalificado que se requería para la contratación, consideramos que entonces la falta de probidad y transparencia la cometió el ministerio de finanzas publicas a través de la dirección de registro y adquisiciones del estado, NO nosotros como municipalidad y es mas si se tenia o tiene alguna duda al respecto el mismo reglamento en su Artículo 4. Indica que:



“Apoyo interinstitucional. El RGAE podrá prestar apoyo a entidades contratantes y/o unidades ejecutoras, en consultas relacionadas con sus funciones, para lo cual podrá de común acuerdo con las instituciones, establecer el mecanismo viable a fin de canalizar las mismas, pudiendo emitir para el efecto opiniones en el marco de su competencia.”.

Como municipalidad durante el proceso de adquisición se requería un proveedor que contara con la especialidad concreta y si este proveedor lo presento es porque a juicio del Registro General de Adquisiciones del Estado lo cumplió, no somos nosotros quienes lo autorizamos y mas bien para su conocimiento la misma entidad pide diversos requisitos de acuerdo a la inscripción o ampliación del precalificado deseado. Creo firmemente que se actuó correctamente con apego a la ley y sería totalmente injusto y desconsiderable si se sancionara algo que a su juicio esta mal, en todo caso si fuese así sancionen y dejen el hallazgo a la entidad que inscribió la especialidad al proveedor.

En nota número RES-DESV-04-2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, el señor Salvador Jeremías Pol (S.O.A.), quien fungió como Encargado de Presupuesto, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiesta: “RESPUESTA: Sobre lo que establece el titulo y condición del hallazgo es muy delicado tal aseveramiento; indicar que se realizó una compra que dicha adquisición se realizo sin considerar el principio de probidad y transparencia porque el objeto de la patente de comercio indica: “planificación, diseño, supervisión...” y que el proveedor fue inscrito en el RGAE en la especialidad venta de materias primas agropecuarias y animales vivos el 08 de junio de 2020, días antes de la operación.

Por lo indicado con anterioridad con TOTAL respeto indico que la municipalidad como institución y ninguno de sus empleados y funcionarios inscribe y precalifica a los proveedores que así lo requieran, no somos quienes solicitamos los requisitos y aun menos quienes inscribimos y decimos que acá concursen, por ello de conformidad a lo que establece el ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 170-2018 que es referente al REGLAMENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO. Indica en su artículo 1 que: “El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones legales relativas al Registro General de Adquisiciones del Estado, que se puede abreviar RGAE, para el cumplimiento de sus funciones, así como el establecimiento del arancel aplicable a la inscripción y precalificación de las personas individuales, jurídicas, nacionales y extranjeras para que sean habilitadas como proveedores del Estado en cualquiera de las modalidades de adquisición pública establecidas en la ley de Contrataciones del Estado; adicionalmente el mismo acuerdo Gubernativo en su Artículo 14. Indica que: “Solicitudes. Las solicitudes vinculadas a las operaciones registradas deberán ser realizadas en la plataforma del RGAE a través del acceso



asignado para el efecto, y de acuerdo con la información y documentación requerida a través de los formularios electrónicos que se pongan a disposición de sus usuarios; El Artículo 15. Indica que: “Operaciones Registrales. En el RGAE se realizan las siguientes operaciones registrales: a) Inscripción: Es el procedimiento que de manera obligatoria deben realizar todos los interesados en proveer al Estado, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto. La operación registral de Inscripción ante el RGAE, únicamente otorga la calidad de Inscrito y habilita para participar en modalidades de adquisición que no se requiera precalificación de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. b) Precalificación: Es el procedimiento que, a solicitud del interesado, lleva a cabo el RGAE para verificar y evaluar la capacidad técnica y financiera, así como la experiencia y especialidad para proveer al Estado, en las modalidades de adquisición que así se requiera, con base en la documentación requerida para el efecto. La precalificación podrá solicitarse junto con la inscripción o en forma posterior. e) Actualización: Es el procedimiento de actualización del asiento registral que realiza el RGAE, a solicitud de los inscritos para ratificar o rectificar sus datos de inscripción. Debe realizarse obligatoriamente en el mes de enero de cada año y en cualquier momento en que lo solicite el interesado. d) Modificación: Es el procedimiento de modificación del asiento registral que realiza el RGAE a solicitud de los Inscritos, por el cual se realiza la reevaluación de una precalificación vigente debido al cambio en uno o varios de todos aspectos que la conforman. La modificación se podrá solicitar en cualquier momento. e) Suspensión Temporal: Es el procedimiento que a solicitud de cualquiera de las entidades establecidas en el artículo 1 de la LCE, realiza el RGAE como consecuencia de la no suscripción del contrato por el adjudicatario en el plazo señalado para el efecto. El plazo de la suspensión será de un año de acuerdo con lo establecido en la LCE; y es claro cuando indica el Artículo 18. Que: “Rechazo de solicitudes. Todas las solicitudes que no cumplan con la documentación e Información requerida para el efecto no podrán ser operadas por el RGAE. En caso de rechazo de cualquier solicitud, el interesado podrá utilizar la misma constancia de pago para presentarla de nuevo cumpliendo con los requisitos omitidos en un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de la notificación de la resolución. lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda suscitarse en caso de dolo o mala fe.”

Por lo anterior fundamentado legalmente si a juicio de la comisión de auditoria es incorrecto que se haya inscrito el precalificado que se requería para la contratación, consideramos que entonces la falta de probidad y transparencia la cometió el ministerio de finanzas publicas a través de la dirección de registro y adquisiciones del estado, NO nosotros como municipalidad y es mas si se tenia o tiene alguna duda al respecto el mismo reglamento en su Artículo 4. Indica que: “Apoyo interinstitucional. El RGAE podrá prestar apoyo a entidades contratantes y/o unidades ejecutoras, en consultas relacionadas con sus funciones, para lo cual



podrá de común acuerdo con las instituciones, establecer el mecanismo viable a fin de canalizar las mismas, pudiendo emitir para el efecto opiniones en el marco de su competencia.”.

Como municipalidad durante el proceso de adquisición se requería un proveedor que contara con la especialidad concreta y si este proveedor lo presento es porque a juicio del Registro General de Adquisiciones del Estado lo cumplió, no somos nosotros quienes lo autorizamos y mas bien para su conocimiento la misma entidad pide diversos requisitos de acuerdo a la inscripción o ampliación del precalificado deseado. Creo firmemente que se actuó correctamente con apego a la ley y sería totalmente injusto y desconsiderable si se sancionara algo que a su juicio esta mal, en todo caso si fuese así sancionen y dejen el hallazgo a la entidad que inscribió la especialidad al proveedor.”

En nota número RES-DESV-03-2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, la señora Gloria Albertina Rodriguez Pop, quien fungió como Jefe de Compras, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiesta: “RESPUESTA: Sobre lo que establece el título y condición del hallazgo es muy delicado tal aseveramiento; indicar que se realizó una compra que dicha adquisición se realizo sin considerar el principio de probidad y transparencia porque el objeto de la patente de comercio indica: “planificación, diseño, supervisión...” y que el proveedor fue inscrito en el RGAE en la especialidad venta de materias primas agropecuarias y animales vivos el 08 de junio de 2020, días antes de la operación.

Por lo indicado con anterioridad con TOTAL respeto indico que la municipalidad como institución y ninguno de sus empleados y funcionarios inscribe y precalifica a los proveedores que así lo requieran, no somos quienes solicitamos los requisitos y aun menos quienes inscribimos y decimos que acá concursen, por ello de conformidad a lo que establece el ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 170-2018 que es referente al REGLAMENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO. Indica en su artículo 1 que: “El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones legales relativas al Registro General de Adquisiciones del Estado, que se puede abreviar RGAE, para el cumplimiento de sus funciones, así como el establecimiento del arancel aplicable a la inscripción y precalificación de las personas individuales, jurídicas, nacionales y extranjeras para que sean habilitadas como proveedores del Estado en cualquiera de las modalidades de adquisición pública establecidas en la ley de Contrataciones del Estado; adicionalmente el mismo acuerdo Gubernativo en su Artículo 14. Indica que: “Solicitudes. Las solicitudes vinculadas a las operaciones registradas deberán ser realizadas en la plataforma del RGAE a través del acceso asignado para el efecto, y de acuerdo con la información y documentación requerida a través de los formularios electrónicos que se pongan a disposición de



sus usuarios; El Artículo 15. Indica que: “Operaciones Registrales. En el RGAE se realizan las siguientes operaciones registrales: a) Inscripción: Es el procedimiento que de manera obligatoria deben realizar todos los interesados en proveer al Estado, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto. La operación registral de Inscripción ante el RGAE, únicamente otorga la calidad de Inscrito y habilita para participar en modalidades de adquisición que no se requiera precalificación de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. b) Precalificación: Es el procedimiento que, a solicitud del interesado, lleva a cabo el RGAE para verificar y evaluar la capacidad técnica y financiera, así como la experiencia y especialidad para proveer al Estado, en las modalidades de adquisición que así se requiera, con base en la documentación requerida para el efecto. La precalificación podrá solicitarse junto con la inscripción o en forma posterior. e) Actualización: Es el procedimiento de actualización del asiento registral que realiza el RGAE, a solicitud de los inscritos para ratificar o rectificar sus datos de inscripción. Debe realizarse obligatoriamente en el mes de enero de cada año y en cualquier momento en que lo solicite el interesado. d) Modificación: Es el procedimiento de modificación del asiento registral que realiza el RGAE a solicitud de los Inscritos, por el cual se realiza la reevaluación de una precalificación vigente debido al cambio en uno o varios de todos aspectos que la conforman. La modificación se podrá solicitar en cualquier momento. e) Suspensión Temporal: Es el procedimiento que a solicitud de cualquiera de las entidades establecidas en el artículo 1 de la LCE, realiza el RGAE como consecuencia de la no suscripción del contrato por el adjudicatario en el plazo señalado para el efecto. El plazo de la suspensión será de un año de acuerdo con lo establecido en la LCE; y es claro cuando indica el Artículo 18. Que: “Rechazo de solicitudes. Todas las solicitudes que no cumplan con la documentación e Información requerida para el efecto no podrán ser operadas por el RGAE. En caso de rechazo de cualquier solicitud, el interesado podrá utilizar la misma constancia de pago para presentarla de nuevo cumpliendo con los requisitos omitidos en un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de la notificación de la resolución. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda suscitarse en caso de dolo o mala fe.”

Por lo anterior fundamentado legalmente si a juicio de la comisión de auditoria es incorrecto que se haya inscrito el precalificado que se requería para la contratación, consideramos que entonces la falta de probidad y transparencia la cometió el ministerio de finanzas publicas a través de la dirección de registro y adquisiciones del estado, NO nosotros como municipalidad y es mas si se tenia o tiene alguna duda al respecto el mismo reglamento en su Artículo 4. Indica que: “Apoyo interinstitucional. El RGAE podrá prestar apoyo a entidades contratantes y/o unidades ejecutoras, en consultas relacionadas con sus funciones, para lo cual



podrá de común acuerdo con las instituciones, establecer el mecanismo viable a fin de canalizar las mismas, pudiendo emitir para el efecto opiniones en el marco de su competencia.”.

Como municipalidad durante el proceso de adquisición se requería un proveedor que contara con la especialidad concreta y si este proveedor lo presento es porque a juicio del Registro General de Adquisiciones del Estado lo cumplió, no somos nosotros quienes lo autorizamos y mas bien para su conocimiento la misma entidad pide diversos requisitos de acuerdo a la inscripción o ampliación del precalificado deseado. Creo firmemente que se actuó correctamente con apego a la ley y sería totalmente injusto y desconsiderable si se sancionara algo que a su juicio esta mal, en todo caso si fuese así sancionen y dejen el hallazgo a la entidad que inscribió la especialidad al proveedor.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo al señor Edwin Mauricio Méndez Puac, quien fungió como Alcalde Municipal, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020; en virtud que, en su defensa indicó que la municipalidad como institución, así como ninguno de sus empleados y funcionarios tiene la facultad para inscribir y precalificar a los proveedores que así lo requieran, que no son quienes solicitan los requisitos, menos quienes inscriben y deciden a los interesados en concursar en eventos de compra de bienes y adquisición de servicios, mencionando los artículos 1, 14, y 15 del Acuerdo Gubernativo No. 170-2018 del Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, referente a las disposiciones legales relativas a la inscripción y precalificación de las personas individuales, jurídicas, nacionales y extranjeras para que sean habilitadas como proveedores del Estado en cualquiera de las modalidades de adquisición pública establecidas en la ley de Contrataciones del Estado; recalando que si es incorrecto que se haya inscrito y precalificado al proveedor por parte del Registro General de Adquisiciones del Estado, para su habilitación para ser contratista o proveedor del Estado, considera que la falta de probidad y transparencia la cometió el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Registro y Adquisiciones del Estado y no la municipalidad de San Pedro La Laguna Sololá, ya que la municipalidad y sus funcionarios no son quienes autorizan a los proveedores para concursar; sin embargo, en el hallazgo no se está objetando únicamente la inscripción del proveedor, misma que se realizó algunos días antes de la operación, sino que la compra realizada a la empresa Multiconstrucciones Muy, que se hizo sin considerar el principio de probidad y transparencia; toda vez que, el objeto de la empresa, tanto en su patente de comercio de empresa y su constancia de inscripción y actualización de datos al Registro Tributario Unificado, hace referencia a que su giro comercial es construcción de obras de ingeniería civil y no a la venta de materias primas agropecuarias y animales vivos; además, conjuntamente con el Concejo Municipal en el punto segundo del Acta 32-2020 de



fecha 23 de junio de 2020, acordaron autorizar al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, efectuar el pago correspondiente al proveedor.

Se confirma el hallazgo a los señores Domingo (S.O.N.) Tuch Hi, quien fungió como Concejal I, Juan Francisco Sequec Yojcom, quien fungió como Concejal II, Raymundo Francisco Chavajay Cotuc, quien fungió como Concejal III, Leandro Lorenzo Chavajay Ratzan, quien fungió como Concejal IV, Clemente Maximiliano Peneleu González, quien fungió como Síndico I y José Israel Pop Tuch, quien fungió como Síndico II, todos los cargos fungidos durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020; en virtud que, en su defensa indicaron que la municipalidad como institución, así como ninguno sus empleados y funcionarios tiene la facultad de inscribir y precalificar a los proveedores que así lo requieran, que no son quienes solicitan los requisitos, menos quienes inscriben y deciden a los interesados en concursar en eventos de compra de bienes y adquisición de servicios, mencionando los artículos 1, 14, y 15 del Acuerdo Gubernativo No. 170-2018 del Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, referente a las disposiciones legales relativas a la inscripción y precalificación de las personas individuales, jurídicas, nacionales y extranjeras para que sean habilitadas como proveedores del Estado en cualquiera de las modalidades de adquisición pública establecidas en la ley de Contrataciones del Estado; recalando que si es incorrecto que se haya inscrito y precalificado al proveedor por parte del Registro General de Adquisiciones del Estado, para su habilitación para ser contratista o proveedor del Estado, consideran que la falta de probidad y transparencia la cometió el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Registro y Adquisiciones del Estado y no la municipalidad de San Pedro La Laguna Sololá, ya que la municipalidad y sus funcionarios no son quienes autorizan a los proveedores para concursar; sin embargo, en el hallazgo no se está objetando únicamente la inscripción del proveedor, misma que se realizó algunos días antes de la operación, sino que la compra realizada a la empresa Multiconstrucciones Muy, que se hizo sin considerar el principio de probidad y transparencia, toda vez que, el objeto de la empresa, tanto en su patente de comercio de empresa y su constancia de inscripción y actualización de datos al Registro Tributario Unificado, hace referencia a que su giro comercial es construcción de obras de ingeniería civil y no a la venta de materias primas agropecuarias y animales vivos; además, conjuntamente con el Alcalde Municipal en el punto segundo del Acta 32-2020 de fecha 23 de junio de 2020, acordaron autorizar al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, efectuar el pago correspondiente al proveedor.

De acuerdo con los comentarios y documentos adicionales, presentados por el señor Raymundo Francisco Chavajay Cotuc, aun cuando argumenta que ha realizado propuestas al Concejo Municipal, para la creación de la oficina de transparencia o de anticorrupción en la Municipalidad de San Pedro La Laguna,



Sololá y que el Alcalde Municipal es la máxima autoridad, de acuerdo al monto que establece la Ley de Contrataciones del Estado y lo que establece el Código Municipal, la disposición de gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido, la facultad de contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido. Además, dirige la administración municipal, desempeña la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad, por lo tanto bajo su responsabilidad inmediata está controlar, vigilar, ordenar a cumplir el debido proceso al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, que a su vez, al encargado de presupuesto, al encargado de compras y al encargado de contabilidad. Sin embargo, se confirma el hallazgo, toda vez que, como parte del Concejo Municipal, en el punto segundo del Acta 32-2020 de fecha 23 de junio de 2020, acordaron autorizar al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, efectuar el pago correspondiente al proveedor.

Se confirma el hallazgo al señor Manuel Mardoqueo González Batzín, quien fungió como Director de Administración Financiera Integrada Municipal, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020; en virtud que, en su defensa indicó que la municipalidad como institución, así como ninguno sus empleados y funcionarios tiene la facultad de inscribir y precalificar a los proveedores que así lo requieran, que no son quienes solicitan los requisitos, menos quienes inscriben y deciden a los interesados en concursar en eventos de compra de bienes y adquisición de servicios, mencionando los artículos 1, 14, y 15 del Acuerdo Gubernativo No. 170-2018 del Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, referente a las disposiciones legales relativas a la inscripción y precalificación de las personas individuales, jurídicas, nacionales y extranjeras para que sean habilitadas como proveedores del Estado en cualquiera de las modalidades de adquisición pública establecidas en la ley de Contrataciones del Estado; recalando que si es incorrecto que se haya inscrito y precalificado al proveedor por parte del Registro General de Adquisiciones del Estado, para su habilitación para ser contratista o proveedor del Estado, considera que la falta de probidad y transparencia la cometió el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Registro y Adquisiciones del Estado y no la municipalidad de San Pedro La Laguna Sololá, ya que la municipalidad y sus funcionarios no son quienes autorizan a los proveedores para concursar; sin embargo, en el hallazgo no se está objetando únicamente la inscripción del proveedor, misma que se realizó algunos días antes de la operación, sino que la compra realizada a la empresa Multiconstrucciones Muy, que se hizo sin considerar el principio de probidad y transparencia, toda vez que, el objeto de la empresa, tanto en su patente de comercio de empresa y su constancia de inscripción y actualización de datos al Registro Tributario Unificado, hace referencia a que su giro comercial es construcción de obras de ingeniería civil y no a la venta de materias primas agropecuarias y animales vivos; además, como



Director de Administración Financiera Integrada Municipal, firmó el cheque voucher para efectuar el pago correspondiente al proveedor.

Se confirma el hallazgo al señor Manuel Antonio González y González, quien fungió como Encargado de Contabilidad, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020; en virtud que, en su defensa indicó que la municipalidad como institución, así como ninguno sus empleados y funcionarios tiene la facultad de inscribir y precalificar a los proveedores que así lo requieran, que no son quienes solicitan los requisitos, menos quienes inscriben y deciden a los interesados en concursar en eventos de compra de bienes y adquisición de servicios, mencionando los artículos 1, 14, y 15 del Acuerdo Gubernativo No. 170-2018 del Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, referente a las disposiciones legales relativas a la inscripción y precalificación de las personas individuales, jurídicas, nacionales y extranjeras para que sean habilitadas como proveedores del Estado en cualquiera de las modalidades de adquisición pública establecidas en la ley de Contrataciones del Estado; recalando que si es incorrecto que se haya inscrito y precalificado al proveedor por parte del Registro General de Adquisiciones del Estado, para su habilitación para ser contratista o proveedor del Estado, considera que la falta de probidad y transparencia la cometió el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Registro y Adquisiciones del Estado y no la municipalidad de San Pedro La Laguna Sololá, ya que la municipalidad y sus funcionarios no son quienes autorizan a los proveedores para concursar; sin embargo, en el hallazgo no se está objetando únicamente la inscripción del proveedor, misma que se realizó algunos días antes de la operación, sino que la compra realizada a la empresa Multiconstrucciones Muy, que se hizo sin considerar el principio de probidad y transparencia, toda vez que, el objeto de la empresa, tanto en su patente de comercio de empresa y su constancia de inscripción y actualización de datos al Registro Tributario Unificado, hace referencia a que su giro comercial es construcción de obras de ingeniería civil y no a la venta de materias primas agropecuarias y animales vivos; además, como Encargado de Contabilidad, aprobó el expediente, para proceder con el pago correspondiente al proveedor.

Se confirma el hallazgo al señor Salvador Jeremías Pol (S.O.A.), quien fungió como Encargado de Presupuesto, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020; en virtud que, en su defensa indicó que la municipalidad como institución, así como ninguno sus empleados y funcionarios tiene la facultad de inscribir y precalificar a los proveedores que así lo requieran, que no son quienes solicitan los requisitos, menos quienes inscriben y deciden a los interesados en concursar en eventos de compra de bienes y adquisición de servicios, mencionando los artículos 1, 14, y 15 del Acuerdo Gubernativo No. 170-2018 del Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, referente a las disposiciones legales relativas a la inscripción y precalificación de



las personas individuales, jurídicas, nacionales y extranjeras para que sean habilitadas como proveedores del Estado en cualquiera de las modalidades de adquisición pública establecidas en la ley de Contrataciones del Estado; recalcando que si es incorrecto que se haya inscrito y precalificado al proveedor por parte del Registro General de Adquisiciones del Estado, para su habilitación para ser contratista o proveedor del Estado, considera que la falta de probidad y transparencia la cometió el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Registro y Adquisiciones del Estado y no la municipalidad de San Pedro La Laguna Sololá, ya que la municipalidad y sus funcionarios no son quienes autorizan a los proveedores para concursar; sin embargo, en el hallazgo no se está objetando únicamente la inscripción del proveedor, misma que se realizó algunos días antes de la operación, sino que la compra realizada a la empresa Multiconstrucciones Muy, que se hizo sin considerar el principio de probidad y transparencia, toda vez que, el objeto de la empresa, tanto en su patente de comercio de empresa y su constancia de inscripción y actualización de datos al Registro Tributario Unificado, hace referencia a que su giro comercial es construcción de obras de ingeniería civil y no a la venta de materias primas agropecuarias y animales vivos; además, como Encargado de Presupuesto, aprobó y firmó el expediente, para proceder con el pago correspondiente al proveedor.

Se confirma el hallazgo a la señora Gloria Albertina Rodríguez Pop, quien fungió como Jefe de Compras, durante el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020; en virtud que, en su defensa indicó que la municipalidad como institución, así como ninguno sus empleados y funcionarios tiene la facultad de inscribir y precalificar a los proveedores que así lo requieran, que no son quienes solicitan los requisitos, menos quienes inscriben y deciden a los interesados en concursar en eventos de compra de bienes y adquisición de servicios, mencionando los artículos 1, 14, y 15 del Acuerdo Gubernativo No. 170-2018 del Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, referente a las disposiciones legales relativas a la inscripción y precalificación de las personas individuales, jurídicas, nacionales y extranjeras para que sean habilitadas como proveedores del Estado en cualquiera de las modalidades de adquisición pública establecidas en la ley de Contrataciones del Estado; recalcando que si es incorrecto que se haya inscrito y precalificado al proveedor por parte del Registro General de Adquisiciones del Estado, para su habilitación para ser contratista o proveedor del Estado, considera que la falta de probidad y transparencia la cometió el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Registro y Adquisiciones del Estado y no la municipalidad de San Pedro La Laguna Sololá, ya que la municipalidad y sus funcionarios no son quienes autorizan a los proveedores para concursar; sin embargo, en el hallazgo no se está objetando únicamente la inscripción del proveedor, misma que se realizó algunos días antes de la operación, sino que la compra realizada a la empresa Multiconstrucciones



Muy, que se hizo sin considerar el principio de probidad y transparencia, toda vez que, el objeto de la empresa, tanto en su patente de comercio de empresa y su constancia de inscripción y actualización de datos al Registro Tributario Unificado, hace referencia a que su giro comercial es construcción de obras de ingeniería civil y no a la venta de materias primas agropecuarias y animales vivos; además, como Jefe de Compras, no verificó que los datos del proveedor, con relación a su actividad económica fueran adecuados, previo a trasladar el expediente, para proceder con el pago correspondiente.

El hallazgo se notificó con el número 5 y en el presente informe le corresponde el número 4.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE COMPRAS	GLORIA ALBERTINA RODRIGUEZ POP	650.00
ENCARGADO DE PRESUPUESTO	SALVADOR JEREMIAS POL (S.O.A)	650.00
ENCARGADO DE CONTABILIDAD	MANUEL ANTONIO GONZALEZ Y GONZALEZ	650.00
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	MANUEL MARDOQUEO GONZALEZ BATZIN	1,500.00
ALCALDE MUNICIPAL	EDWIN MAURICIO MENDEZ PUAC	2,750.00
CONCEJAL I	DOMINGO (S.O.N.) TUCH HI	7,062.75
CONCEJAL II	JUAN FRANCISCO SEQUEC YOJCOM	7,062.75
CONCEJAL III	RAYMUNDO FRANCISCO CHAVAJAY COTUC	7,062.75
CONCEJAL IV	LEANDRO LORENZO CHAVAJAY RATZAN	7,062.75
SINDICO I	CLEMENTE MAXIMILIANO PENELEU GONZALEZ	7,062.75
SINDICO II	JOSE ISRAEL POP TUCH	7,062.75
Total		Q. 48,576.50

7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	EDWIN MAURICIO MENDEZ PUAC	ALCALDE MUNICIPAL	05/03/2020 - 30/06/2020
2	DOMINGO (S.O.N) TUCH HI	CONCEJAL I	05/03/2020 - 30/06/2020
3	JUAN FRANCISCO SEQUEC YOJCOM	CONCEJAL II	05/03/2020 - 30/06/2020
4	RAYMUNDO FRANCISCO CHAVAJAY COTUC	CONCEJAL III	05/03/2020 - 30/06/2020
5	LEANDRO LORENZO CHAVAJAY RATZAN	CONCEJAL IV	05/03/2020 - 30/06/2020
6	CLEMENTE MAXIMILIANO PENELEU GONZALEZ	SINDICO I	05/03/2020 - 30/06/2020
7	JOSE ISRAEL POP TUCH	SINDICO II	05/03/2020 - 30/06/2020

